



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Época 6a.	Villahermosa, Tabasco	18 DE ABRIL DE 2018	7890
-----------	-----------------------	---------------------	------

No.- 9075

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CONVOCATORIA: 005

En observancia a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, se convoca a los interesados en participar en la Licitación para la Adquisición de Equipo de Seguridad para el Personal Operativo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco; de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

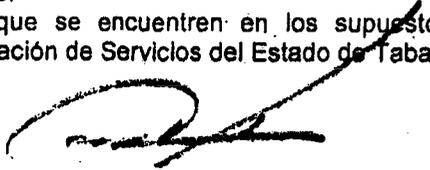
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones a las Bases	Presentación de Proposiciones, Recepción de Muestras y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Comunicación de Fallo
56064001-005-18	\$ 3,500.00	24/04/2018 15:00 horas	27/04/2018 12:00 horas	08/05/2018 12:00 horas	11/05/2018 12:00 horas	15/05/2018 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0	Adquisición de Equipo de Seguridad para el Personal Operativo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.	Especificaciones en bases	Especificaciones en bases

- ✓ Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://tabasco.gob.mx/secotab> y en las oficinas de la Dirección de Administración, ubicadas en las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en Avenida Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco, teléfono: 9933103232, ext. 1147, en horarios y días hábiles.
- ✓ La forma de pago es en efectivo en la caja de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.
- ✓ La fecha límite para la adquisición de bases es el 24 de abril de 2018 a las 15:00 horas.
- ✓ La Junta de Aclaraciones a las Bases se llevará a cabo el día 27 de abril de 2018 a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección de Administración, oficinas, ubicadas en las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en Avenida Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco.
- ✓ El Acto de Presentación de Propuestas Técnicas, Propuestas Económicas, Recepción de Muestras y Apertura de Propuestas Técnicas se efectuará el día 08 de mayo de 2018 a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la

Dirección de Administración, oficinas, ubicadas en las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco.

- ✓ El Acto de Presentación del Fallo de Propuestas Técnicas y Apertura de Propuestas Económicas se efectuará el día 11 de mayo de 2018 a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección de Administración, oficinas, ubicadas en las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en Avenida Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco.
- ✓ Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- ✓ Las propuestas deberán cotizarse en moneda nacional.
- ✓ No se otorgarán anticipos.
- ✓ Lugar de entrega: Almacén General del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro, ubicado en Prolongación Paseo de la Sierra No.821, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Centro.
- ✓ Plazo de entrega: 45 días naturales contados a partir del día siguiente a la Comunicación del Fallo.
- ✓ El pago se realizara a crédito, 30 días después de entregada la factura.
- ✓ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- ✓ No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.


Centro, Tabasco; a 18 de abril del 2018
Lic. José Francisco Cunningham Chávez
Director de Administración
Rúbrica.



No.- 9074

**GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

Convocatoria: 003

Con fundamento en el Artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tabasco 21, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y los Artículos 34 y 36 del Reglamento de su Ley, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de Carácter Estatal para la contratación de "ADQUISICION DE VESTUARIO Y UNIFORMES" afectando al proyecto AS031 de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
56923001-003-18	\$ 3,000.00 Receptoría de Renta \$ 3,600.00 Incl. Bancaria	23/04/2018	25/04/2018 09:30 horas	03/05/2018 09:30 horas	07/05/2018 09:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C750200000	PANTALÓN VAQUERO DE MEZCLILLA COLOR AZUL MARINO PARA CABALLERO	1,484	PZAS
2	C750200000	CAMISA DE VESTIR PARA CABALLERO MANGA LARGA DE MEZCLILLA COLOR AZUL MARINO	300	PZAS
3	C750200000	CAMISA DE VESTIR PARA CABALLERO MANGA LARGA COLOR BLANCO	1,184	CONJUNTO
4	C750200000	CONJUNTO DE PANTALÓN Y CAMISOLA MANGA LARGA COLOR BEIGE	1,704	PZAS
5	C750200000	CALZADO CASUAL COLOR CAFE OSCURO PARA CABALLERO	610	PARES

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.secotab.gob.mx> o bien en: Benito Juárez Número 115-A, Colonia Reforma, C.P. 86080, Centro, Tabasco, teléfono: 993 3 15 80 72, los días Lunes a Sábado; con el siguiente horario: Sábados de 9:00 a 13:00 horas y Lunes a Viernes de 8:00 a 18:00. La forma de pago: deberá efectuarse en las cajas de Receptoría de Rentas de Finanzas, ubicada en Avenida Adolfo Ruiz Cortines S/N, Colonia Casa Blanca, C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco. El recibo debe incluir sello de la caja de la receptoría de rentas correspondiente a través de la Institución Bancaria a Nombre de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Depositándolo al Número de cuenta 08208158288 Numero de Sucursal 0820 en la Institución Bancaria CITIBANAMEX, Centro Financiero Tabasco 2000.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 25 de abril del 2018 a las 09:30 horas en: En la Subdirección de Adquisiciones de la Dirección de Administración Primer Piso, ubicado en: Benito Juárez Número 115-A, Colonia Reforma, C.P. 86080, Centro, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 03 de mayo del 2018 a las 09:30 horas, en: En la Subdirección de Adquisiciones de la Dirección de Administración Primer Piso, Benito Juárez, Número 115-A, Colonia Reforma, C.P. 86080, Centro, Tabasco.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 07 de mayo del 2018 a las 09:30 horas, en: En la Subdirección de Adquisiciones de la Dirección de Administración Primer Piso, Benito Juárez, Número 115-A, Colonia Reforma, C.P. 86080, Centro, Tabasco.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Libre a bordo en el Almacén General ubicado en la R/a Emiliano Zapata municipio del centro Tabasco (Bosques de Saloya a un costado del Parque Tabasco, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 8:00 a 14:00 Hrs.
- Plazo de entrega: Los bienes a adquirir se entregarán de acuerdo al Anexo A1 Calendario de Entrega de las Bases de Licitación enunciado en el numeral 3.3.4. El proveedor deberá entregar en tiempo y forma y en el lugar indicado por la convocante.
- El pago se realizará: Se efectuará de Acuerdo al Calendario de Entrega de las presentes bases de Licitación y deberá entregar la factura respectiva con el sello de recibido del Almacén el dpto. de Recursos Financieros dependiente de la Dirección de Administración.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

CENTRO, TABASCO, A 18 DE ABRIL DEL 2018.

M.A.P.P. JOSÉ L. ARGÜILLERA ZAPATA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN,



No.- 9061

RESOLUCIÓN

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL,
DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL AGROPECUARIO
SUBDIRECCIÓN DE ASOCIACIONES GANADERAS

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 110.03.01.- RNA-GM0171/18

CONTROL INTERNO: 2018/00188

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 27-1-3

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN DESAHOGANDO PREVENCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE CELEBRADA POR LA UNIÓN GANADERA GENERAL ESTATAL DE TABASCO.

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO. -----

Conformadas las constancias que integran el expediente administrativo al rubro indicado, para dictar resolución respecto a la solicitud de registro de asamblea general extraordinaria celebrada por la UNIÓN GANADERA GENERAL ESTATAL DE TABASCO, del Estado de Tabasco; Y

RESULTANDO

PRIMERO. - Mediante OFICIO NÚMERO 110.03.01.-25451/17, de fecha 29 DE DICIEMBRE DEL 2017, por medio del cual se previno a la asociación de mérito en los términos que fueron expuestos en dicho documento, respecto de los actos que se pretendían registrar concernientes a la asamblea general extraordinaria celebrada el 09 DE NOVIEMBRE DEL 2017.

SEGUNDO.- Con fecha 22 DE ENERO DEL 2018, fue recibida en la Oficialía de Partes de esta Dirección de Registro Nacional Agropecuario, la solicitud de registro de la asamblea de fecha 09 DE NOVIEMBRE DEL 2017, peticionada por la UNIÓN GANADERA GENERAL ESTATAL DE CHIAPAS, mediante oficio UGGECH/004/2018 de fecha 10 DE ENERO DEL 2018, con número de control interno 2018/00188, contando con el desahogo de prevención, concerniente a la asamblea general extraordinaria de fecha 09 DE NOVIEMBRE DEL 2017, con el propósito de cotejarla, calificarla y, en su caso, inscribirla.

TERCERO. - Que con la solicitud que se resuelve y las documentales que se acompañaron a la misma, el Registro Nacional Agropecuario con fundamento en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, integró el expediente administrativo al rubro indicado.

CUARTO. - Vistas las constancias que integran el expediente al rubro citado y a fin de emitir la resolución correspondiente a la solicitud de registro que nos ocupa, esta autoridad resolutoria procede a su análisis y,



CONSIDERANDO

PRIMERO.- El suscrito Director del Registro Nacional Agropecuario de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, es competente para conocer y resolver sobre las solicitudes de registro en materia de Organizaciones Ganaderas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 3º, 7º y 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas; 1º, 59, 60, 61, 62, 70, 71, 76, 77, 78 y 79 de su Reglamento; 2 apartado A fracción V y 9 fracciones VII, IX, X y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, 1º, 2º, 3º, 9º y 10º fracciones I, II, III, V y VI del Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012.

SEGUNDO. - Que del estudio y análisis de las constancias que integran el expediente que se resuelve, a la luz del artículo 77 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, esta Dirección del Registro Nacional Agropecuario, advierte que en la celebración de la asamblea general **extraordinaria** de fecha **09 DE NOVIEMBRE DEL 2017** se dio cumplimiento a los requisitos de forma y fondo por la asociación de mérito, en virtud de las razones que se detallan a continuación:

1. El **30 DE OCTUBRE DEL 2017** se emitió primera y segunda convocatoria, a los miembros de la asociación ganadera local en estudio, para la celebración de la asamblea general **extraordinaria** a celebrarse el día **09 DE NOVIEMBRE DEL 2017**, bajo el orden del día que en el documento respectivo se hizo valer.
2. El **09 DE NOVIEMBRE DEL 2017**, los ganaderos integrantes de la unión ganadera local de mérito, se reunieron por **convocatoria** en asamblea general en razón de 8 de **14** socios, establecido en el antecedente registral de la última resolución aprobada y no el número de socios que se desprende de la respectiva lista de asistencia por las firmas autógrafas con el fin de dar cabal cumplimiento a la convocatoria que para ese propósito, emitió dicha organización.

Cabe señalar, que con respecto al punto II del orden del día, refiere a la lista de asistencia y verificación de quorum legal, se hace mención a 8 socios de un total de **15**, situación que no corresponde con los asientos registrales, toda vez que de conformidad con la resolución **110.03.01.-RNA-GM-1744/17** de fecha **15 de septiembre de 2017**, por lo que se reconocen los acuerdos de la asamblea celebrada el **16 de abril de 2017** y por consiguiente con el artículo 36 del reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, se reconoce a un total de **14** socios con derechos, no así de **15**.

Resulta pertinente recalcar que, del acervo documental proporcionado por la Unión, existe una solicitud de los socios de la Unión para que convoque el presidente del consejo directivo y vigilancia de fechas **nueve y catorce de octubre de dos mil diecisiete**, signada por socios de la **UNIÓN GANADERA GENERAL ESTATAL DE TABASCO**, en la que, en lo toral, se expone la negativa del el presidente del consejo directivo y de vigilancia de convocar a una asamblea extraordinaria, mismo que se reproduce a continuación, para mayor entendimiento:

Handwritten mark

Si fuera el caso y el Consejo Directivo se negare a convocar a Asamblea General o simplemente no lo hiciera, los interesados deberán solicitarlo al Consejo de Vigilancia, y si este tampoco convoca, los solicitarán al Consejo Directivo, el Órgano inmediato superior y en su caso, a la organización ganadera nacional registrada por la Secretaría en términos del artículo 10 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

Ya que desde que se constituyo la Unión Ganadera no se ha realizado ninguno de los avances para el desarrollo de las Asociaciones Ganaderas como se había propuesto.

Por su amable atención le damos las más sinceras gracias.

Atentamente

Handwritten notes: Únicamente lo voy como de recibido, pero dijo que no elabora ninguna convocatoria por lo que firmamos los que estamos presentes...
Handwritten signature: [Signature]
Stamp: SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA

Vertical handwritten note: SECRETARÍA DE AGRICULTURA

1. Atingentes a ello y al respecto del trámite de registro que nos ocupa, para resolver la presente determinación esta autoridad estimó procedente considerar el **PRINCIPIO DE BUENA FE** y tomar en cuenta las consideraciones manifestadas en las solicitudes de fecha nueve y catorce de octubre de dos mil diecisiete, realizada por socios de la unión para que convocaran el presidente del consejo directivo y de vigilancia, signada por los socios de la **UNIÓN GANADERA GENERAL ESTATAL DE TABASCO**, en la que exponen las razones descritas con antelación.

Así las cosas el criterio al que arriba esta autoridad, al caso en concreto es tener por procedente la emisión de la presente resolución ajustada al **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que con ella no se entorpece la secuencia lógica y periódica de los actos de asamblea celebrados por la propia organización en estudio que sean susceptibles de registro, aunado a que se quedan a salvo los derechos de esta autoridad de la función registral para verificar la veracidad, legalidad y contenido de los actos expuestos de conformidad con los artículos 27 y 77 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, por lo que para aplicar el principio de buena fe, esta autoridad se basa en lo que informan los siguientes precedentes jurisprudenciales:

Novena Época
Registro: 179656
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: IV.2o.A.118 A
Página: 1725

BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los

Stamp: SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA

administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito, por tanto, debe declararse inválido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE."

Novena Época

Registro: 179660

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.120 A

Página: 1723

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

En la referida asamblea se desahogó, entre otros puntos dentro del orden del día:

3."REVOCACION DEL NOMBRAMIENTO Y CAMBIO DE LOS CONSEJOS DIRECTIVO, VIGILANCIA Y DELEGADOS ANTE EL ORGANO INMEDIATO SUPERIOR." (SIC).

Por lo que respecta al punto 3, del orden del día, por medio del cual se informa del nombramiento interino de miembros del consejos directivo, vigilancia y delgados quienes ocuparán su cargo durante el periodo comprendido del 09 DE NOVIEMBRE DEL 2017 y hasta la fecha establecida en la resolución No. 110.03.01.-

RNA-GM1743/17 de fecha 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, por medio de la cual se inscribieron los acuerdos tomados en la asamblea del 16 DE ABRIL DEL 2016, y fungirán en dichos cargos como a continuación se señala:

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE	MARÍA DEL CARMEN VÁZQUEZ GARCÍA
SECRETARIO	EZEQUIEL DÍAZ MONTIEL
TESORERO	DOÑACIANO PARRA GÓMEZ
VOCAL	JESÚS GUSTAVO ASCENCIO DE DIOS
	EDI GUZMÁN AGUILAR

CONSEJO DE VIGILANCIA

PRESIDENTE	ORBELIN CRUZ MÉNDEZ
SECRETARIO	TOMAS ACOPA CALDERÓN
VOCAL	WILSON DE LA CRUZ CORNELIO

DELEGADOS ANTE LA UNIÓN

PROPIETARIO	MARÍA DEL CARMEN VÁZQUEZ GARCÍA
PROPIETARIO	ORBELIN CRUZ MÉNDEZ
SUPLENTE	WILSON DE LA CRUZ CORNELIO
SUPLENTE	JESÚS GUSTAVO ASCENCIO DE DIOS

"Es de precisar que en términos de lo dispuesto por los artículos 13, último párrafo, de la Ley de Organizaciones Ganaderas y 45 de su Reglamento, y el capítulo IV de los Estatutos aprobados, le compete al Consejo Directivo de las asociaciones ganaderas, en este caso de la **UNIÓN GANADERA GENERAL ESTATAL DE TABASCO**, representar legalmente a la misma ante cualquier autoridad y para todo trámite, gestión y/o procedimiento que tenga que ver con la misma, entre ellos, de manera enunciativa y no limitativa, de carácter administrativo, fiscal y/o hacendario, bancario, judicial, etc."

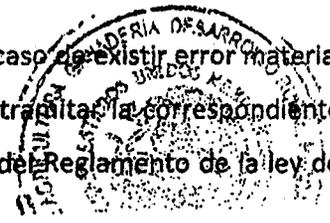
Por lo expuesto y fundado, y con apoyo en las disposiciones señaladas en el considerando primero de esta resolución, así como en los artículos 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, 6, 8, 9 y 16 de la Ley de Organizaciones Ganaderas; 8, 16, 17, 18, 19, 22, 26, 27, 29, 33, 50, 51, 65, 66 y 80 de su Reglamento, es de resolverse y se,

RESUELVE

PRIMERO. - En términos del artículo 60 fracción V del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, se registra el interino de miembros del **consejos directivo, vigilancia y delegados** de la **UNIÓN GANADERA GENERAL ESTATAL DE TABASCO**, en términos de lo expuesto en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

Así mismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48 y 51 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, se especifica que quien fue electo en **interlino** de miembros del **consejos directivo, vigilancia y delgados** de la **Unión** de mérito, concluido el plazo para el que fueron electos y que comprende el **periodo comprendido del 09 DE NOVIEMBRE DEL 2017** y hasta la fecha establecida en la resolución No. 110.03.01.-RNA-GM1743/17 de fecha **15 DE SEPTIEMBRE DEL 2017**, por medio de la cual se inscribieron los acuerdos tomados en la **asamblea del 16 DE ABRIL DEL 2016**, dejarán de estar en funciones y no podrán realizar ningún acto ostentando la representación de esa organización ganadera.

SEGUNDO. - Se dejan a salvo los derechos de la asociación interesada para el caso de existir error material o de concepto en la presente resolución, por lo que en dicho caso, deberá tramitarse la correspondiente rectificación acorde de lo establecido en los artículos 83, 84, 85, 86, 87 y 88 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

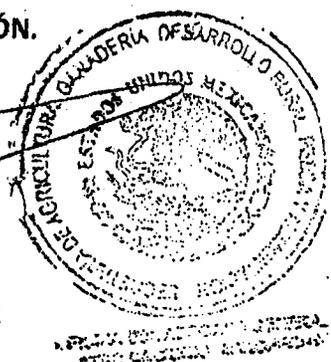


TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al interesado.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. FILIBERTO FLORES ALMARAZ, DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL AGROPECUARIO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN:

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR DEL REGISTRO.**

[Handwritten signature of Lic. Filiberto Flores Almaraz]



LIC. FILIBERTO FLORES ALMARAZ

[Handwritten signature]
EMSA*SRR*ICP
MESA

INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE ORGANISMOS GANADEROS
EN LA SECCIÓN _____ LIBRO _____ VOLUMEN _____ FOJAS _____
NÚMERO _____.

CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2018.

No. - 9076

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
 Plaza de la Constitución S/N., Col. Centro, Macuspana, Tabasco
CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL

Convocatoria: 001

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tabasco y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco en los artículos 30 Fracción I, se convoca a las personas físicas o jurídico colectivas que cuenten vigente con el Registro Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Tabasco, a participar en la(s) licitación(es) de carácter Estatal indicadas a continuación, para la adjudicación de contrato(s) a base de precios unitarios y tiempo determinado, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Capital Contable mínimo requerido	Fecha de inicio	Fecha de cierre	Fecha de apertura de propuestas	Capital Contable mínimo requerido	Especialidad requerida
56271201-001-18	\$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)	25/04/2018	24/04/2018 8:00 horas	24/04/2018 11:00 horas	03/05/2018 14:00 horas	\$920,000.00 270 (PUENTES)

Clave FSO (CSAOP)	Descripción general de la obra y ubicación	Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución en días calendario
1020102	K007-001.- CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR. LOCALIDAD: 0065.-JOSE MARIA PINO SUÁREZ.	21/05/2018	60 días

La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, sito en Plaza de la Constitución S/N, Colonia Centro, Macuspana, Tabasco, en la hora y fecha señaladas, de donde se partirá al sitio de ejecución de los trabajos.

- Origen de los Fondos y oficio de autorización: RAMO 33 FONDO III 2018, autorizados mediante Acta de Sesión de Cabildo No. 62/ORD/27-02-2018, de fecha 27 de febrero de 2018.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.secotab.gob.mx>.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo en el lugar y fecha señalados. Siendo esta obligatoria de acuerdo a lo estipulado en el Art. 37 fracción XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, ubicada en Plaza de la Constitución S/N, Colonia Centro, Macuspana, Tabasco, C. P. 86700, a la hora anteriormente señalada, siendo esta obligatoria de acuerdo a lo estipulado en el Art. 37 fracción XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será en la fecha y hora antes indicado en: La Sala de Cabildo, ubicada en planta alta del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana Tabasco, sito en Plaza de la Constitución S/N, Colonia Centro, Macuspana.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Relación de contratos de obras realizadas por el licitante y su personal, anotando el nombre del contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas de terminación; debiendo anexar copia de las caratulas de contratos que haya celebrado, para acreditar su experiencia y capacidad técnica en obras similares a las de la presente licitación. El capital contable requerido se verificará con el presentado ante la Secretaría de Contraloría para la obtención del Registro Único de Contratistas del Estado de Tabasco.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases y en las proposiciones, podrá ser negociada.
- No podrán subcontratarse la totalidad o parte de los trabajos.
- No podrán participar quienes se encuentren en algún supuesto del Artículo 54 de la LOPYSRM del Estado de Tabasco.
- Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones en las licitaciones constituyendo una asociación en participación, una nueva sociedad o mediante convenio debidamente legalizado; en caso de personas jurídico colectivas, deberán manifestarlo desde la solicitud de inscripción a la licitación, señalando expresamente el nombre de la empresa representante del consorcio, el de su representante legal y sus porcentajes de participación en la propuesta, en conformidad con el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco. (Las personas jurídico colectivo o personas físicas ambas o las que se agrupen, cada empresa deberán contar con todas las especialidades que se solicitan en la presente convocatoria)
- Los criterios generales para adjudicar el contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas, se adjudica a la propuesta solvente que reúna las mejores condiciones conforme a los criterios establecidos en los artículos 42 y 43 de la LOPYSRM del Estado de Tabasco y 34, 35 y 36 de su Reglamento.
- Las condiciones de pago son: Se formularán estimaciones mensuales que no excedan de 30 días naturales, contados a partir de la autorización por parte de la residencia de obra de la estimación correspondiente.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la convocatoria, podrá ser negociada.
- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:
 1. Presentar solicitud de inscripción citando el número de Licitación y descripción de la obra en hoja membretada, con todos los datos fiscales de la empresa Dirigida al C. Jose Eduardo Rovirosa Ramirez, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, del Estado de Tabasco.
 2. Presentación vigente del Registro Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Tabasco o el registro provisional o en trámite en el entendido que a la firma del contrato deberá contar con el definitivo. De no cumplirse lo anterior no le será adjudicado el mismo.
 3. El Licitante No deberá estar inhabilitado por la Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco al momento de la inscripción.

Macuspana, Tabasco 18 de Abril del año 2018.

C. JOSE EDUARDO ROVIROSA RAMIREZ
 Presidente Municipal



AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA TABASCO
 DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

No.- 9047

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS
INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 002

Con fundamento en el Artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Tabasco y los Artículos 30 Fracción I y 34 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, el Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa, convoca a las personas físicas o Jurídico Colectivas que cuenten con registro vigente del Registro Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Tabasco a participar en el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal para la adjudicación del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Fecha de Junta de Aclaraciones OBLIGATORIA	Fecha de Visita de Obra OBLIGATORIA	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica y Económica
56916001-003-18 Paquete No. 056	\$ 3,500.00	25/04/2018 14:00 horas	26/04/2018 09:00 horas	26/04/2018 09:00 horas	02/05/2018 09:00 horas

Especialidad	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
120.	EDP27.- Construcción de Siete Aulas Didácticas de 6.00x8.00 mts., Servicio Sanitario y Obra Exterior (Incluye Demolición) en la Escuela Primaria Ignacio Manuel Altamirano, con Clave 27DPR1122V, Multá, Mpio. de Balancán, Tabasco.	14/05/2018	150 días naturales	\$2'300,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Fecha de Junta de Aclaraciones OBLIGATORIA	Fecha de Visita de Obra OBLIGATORIA	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica y Económica
56916001-004-18 Paquete No. 057	\$ 3,500.00	25/04/2018 14:00 horas	26/04/2018 11:00 horas	25/04/2018 09:00 horas	02/05/2018 11:00 horas

Especialidad	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
110, 120 y 230.	EDP28.- Construcción de Tres Aulas Didácticas de 6.00x8.00 Mts, Reconstrucción y Remodelación en el Edificio A, Subestación Eléctrica de 75 KVA y Obra Exterior (Incluye Demolición) en la Escuela Primaria Damián Carmona, con Clave 27DPR0551F, Ayapa, Mpio. de Jalpa de Méndez, Tabasco.	14/05/2018	120 días naturales	\$2'070,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Fecha de Junta de Aclaraciones OBLIGATORIA	Fecha de Visita de Obra OBLIGATORIA	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica y Económica
56916001-005-18 Paquete No. 058	\$ 3,500.00	25/04/2018 14:00 horas	26/04/2018 13:00 horas	25/04/2018 08:00 horas	02/05/2018 13:00 horas

Especialidad	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
120.	EDP29.- Construcción de Cuatro Aulas Didácticas de 6.00 x 8.00 Mts., Laboratorio-Taller, Dirección, Servicio Sanitario y Obra Exterior (Incluye Demolición), en la Escuela Secundaria Lic. Tomas Garrido Canabal, con Clave 27EES0012A, Vicente Guerrero, Mpio. de Centla, Tabasco.	14/05/2018	120 días naturales	\$1'920,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Fecha de Junta de Aclaraciones OBLIGATORIA	Fecha de Visita de Obra OBLIGATORIA	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica y Económica
56916001-006-18 Paquete No. 059	\$ 3,500.00	25/04/2018 14:00 horas	26/04/2018 15:00 horas	26/04/2018 09:00 horas	02/05/2018 15:00 horas

Especialidad	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
120.	EDP54.- Construcción de Cinco Aulas Didácticas de 6.00x8.00 mts., Servicio Sanitario y Obra Exterior (1ra. Etapa), (Incluye Demolición) en la Escuela Primaria José N. Rovirosa, con Clave 27DPR0625G, Macuspana, Mpio. de Macuspana, Tabasco.	14/05/2018	150 días naturales	\$2'510,000.00

- ❖ El Origen de los Fondos serán cubiertos a través del programa: Autorización de Transferencia de Recursos Federales Ramo 33. Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; FV Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Básica (FAM), Autorizado Mediante el Oficio SPFF/TR0604/2018, de Fecha 26 de Marzo de 2018, Emitidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco.
- ❖ Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://seotab.gob.mx> o bien en la Dirección de Programación y Presupuesto del I.T.I.F.E. ubicada en Boulevard del Centro No. 302, Fracc. Electricistas, C.P. 86030, Villahermosa, Centro, Tabasco, los días Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 hrs.
- ❖ La forma de pago de las Bases es: en efectivo, cheque certificado o de caja a favor del Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa, previa autorización de la Dirección de Programación y Presupuesto del I.T.I.F.E. o a través de depósito a la cuenta No. 08807722435 No. de sucursal 04 a nombre del Banco SCOTIABANK, CLABE Interbancaria 044790088077224356 Verificando que el recibo bancario presente la hora y la fecha de pago, de manera visible, de lo contrario no será aceptado, debiendo tramitar el recibo de pago de las bases respectivas expedido por el I.T.I.F.E.
- ❖ No se aceptarán propuestas de los contratistas inscritos que presenten recibos de pago con sello de banco después de la fecha y hora indicada del límite para adquirir bases.
- ❖ La Visita al Sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora señalada, partiendo de la Dirección Técnica del I.T.I.F.E., ubicada en Boulevard del Centro No. 302, Fracc. Electricistas, C.P. 86030 Centro Villahermosa, Tabasco.
- ❖ La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora señalada en: la Sala de Concursos del I.T.I.F.E., ubicada en Boulevard del Centro No. 302, Fracc. Electricistas, C.P. 86030 Centro Villahermosa, Tabasco.
- ❖ La Visita al Sitio de la realización de los trabajos y Junta de Aclaraciones son obligatorias de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

- ❖ El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- ❖ La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
- ❖ De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, No Se Otorgará Anticipo.
- ❖ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- ❖ No podrán subcontratarse la totalidad o parte de los trabajos.
- ❖ No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- ❖ Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas, se adjudica a la propuesta solvente que reúna las mejores condiciones conforme a los criterios establecidos en los Artículos 42 y 43 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y Artículos 34, 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- ❖ Condiciones de pago: Las estimaciones de los trabajos ejecutados se formularán con una periodicidad máxima de 30 Días Naturales, que serán liquidadas por la entidad en un plazo no mayor a 10 Días Naturales, a partir de la autorización de la residencia de obra.
- ❖ Los requisitos generales que deberán ser cubiertos y que deberán ser entregados con fecha límite del pago de bases son los siguientes:
 - ❖ 1.- Presentar solicitud de inscripción dirigida a nombre de la Mtra. María Estela Rosique Valenzuela, Directora General del I.T.I.F.E.
 - ❖ 2.- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La presentación del Registro Único de Contratistas del Gobierno del Estado (Vigente) con la Especialidad Requerida para Cada Obra, así como cubrir el capital contable mínimo requerido.
 - ❖ 3.- Documentación que compruebe la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares a los descritos, en base al curriculum vitae de la empresa y del personal técnico, acompañando copia de la carátula de los contratos que se hayan celebrado, o cualquier otro documento que lo acredite.
 - ❖ 4.- Relación de contratos de obra en vigor que tenga celebrados con la Administración Pública Estatal y Federal, así como con particulares señalando el nombre del contratante, el importe total-contratado y el importe por ejercer desglosado por anualidades.
 - ❖ 5.- Comprobante de la situación fiscal emitida por el SAT (32-D) la cual deberá ser expedida dentro del periodo de la publicación de la convocatoria y hasta la fecha límite de pago de bases. (Para las empresas que decidan asociarse en participación conjunta deberán presentarlo individualmente).
 - ❖ 6.- Carta compromiso de la compañía afianzadora donde manifieste que en caso de que la empresa resulte adjudicada, se le proporcionaran las fianzas correspondientes para poder contratar obra con el importe mínimo del capital contable requerido.
 - ❖ 7.- Copia del recibo de pago de las bases respectivas expedido por el I.T.I.F.E.



VILLAHERMOSA, TABASCO, A 18 DE ABRIL DE 2018.

MTRA. MARIA ESTELA ROSIQUE VALENZUELA
DIRECTORA GENERAL DEL ITIFE
RUBRICA.



No.- 9062

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:
PRESENTE

EDICTO:

En el expediente número 532/2016, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, Grupo Financiero SCOTIABANK INVERLAT, en contra de ALFONSO ÁLVAREZ ZAPATA, con fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por recibido el oficio número 2194 signado por el Licenciado JOSÉ LUIS ANTONIO RIVERA BERAZA, Administrador Desconcentrado de Recaudación de Tabasco "1", mediante el cual comunica a este H. Juzgado que el aviso que le fue remitido, ordenado mediante auto de fecha ocho de enero del año que discurre, fue publicado en los Estrados de la Dependencia a su cargo, por lo anterior agréguese a los autos para que surta los efectos procedentes.

SEGUNDO: Se tiene por presentado al licenciado CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ, apoderado legal de la parte actora del presente juicio, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, de conformidad con lo ordenado en los numerales 433, 434, 435, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se ordena sacar a pública subasta, en TERCERA ALMONEDA sin subeón a tipo y al mejor postor el bien inmueble propiedad del demandado ALFONSO ÁLVAREZ ZAPATA, que a continuación se describe: PREDIO RUSTICO ubicado en la RANCHERÍA SABINA, CENTRO, TABASCO, actualmente y debido a la constancia de alineamiento y número oficial levantamiento topográfico la vivienda se identifica como CALLEJÓN DE ACCESO NÚMERO 114-1 (CIENTO CATORCE GUION UNO), COLONIA SABINA, VILLAHERMOSA, TABASCO, constante de una superficie de 139.30 m² (ciento treinta y nueve metros treinta centímetros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes: Al norte, en 15.85 m (quince metros ochenta y cinco centímetros) con resto de la fracción; al este: en 8.95 m (ocho metros noventa y cinco centímetros) con propiedad de Patrona Méndez García; Al sur, en 14.85 m, (catorce metros ochenta y cinco centímetros) con propiedad de Irma Méndez García; Al oeste, en 9.20 (nueve metros veinte centímetros) con callejón de acceso. Mismo que tiene una construcción con una superficie de 89.95 metros cuadrados (ochenta y nueve metros con noventa y cinco centímetros cuadrados). Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día primero de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, afectando el Folio Real 140754 (ciento cuarenta mil setecientos cincuenta y cuatro).

Escritura Pública número 12.688, volumen CXXV, Protocolo Abierto, de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado FÉLIX JORGE DAVID GONZÁLEZ, Notario Público Número Treinta y cuatro del Estado con Adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco. Dicho documento quedó inscrito bajo: DECLARACIÓN O AMPLIACIÓN DE OBRA: Partida: 5086181 Folios Reales: 140754 COMPRAVENTA: Partida: 5086182, Folios Reales 140754, CONTRATO DE CRÉDITO: Partida: 5086183, Folios Reales 140754, CONTRATO DE CRÉDITO: Partida: 5086184 Folios Reales 140754, OTORGAMIENTO DE PODER (ES): Partida 5086185 Folios Reales 140754.

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$785,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de \$706,500.00 (SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo esta la que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes de dicha cantidad, esto es el equivalente a \$665,200.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

TERCERO: Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expláñense los edictos y avisos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, en el entendido que no habrá término de espera.

Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficina de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de tres días hábiles siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

QUINTO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL.

YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO.



No.- 9069

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

EDICTO:**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

EN EL EXPEDIENTE 0424/2018 RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR RUBICEL ÁLVAREZ TORRES; CON FECHA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

"...JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentada a la ciudadana licenciada MARÍA DEL ROSARIO FRIAS RUIZ, con el escrito de cuenta, dando cumplimiento al punto segundo del auto de prevención del seis de febrero de dos mil dieciocho, en el que aclara que lo correcto es el Catastro del Municipio de Centro, aclaración que se tiene por hecha, para todos los efectos legales conducentes.

En consecuencia, provéase respecto del escrito de demanda presentado por Rubicel Álvarez Torres y los documentos anexos en originales y copias, presentados en fecha y uno de enero del dos mil dieciocho, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se tiene por presentado a RUBICEL ALVAREZ TORRES, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) plano original con 1 copias, (1) Certificado de predio a nombre de persona laguna original, (1) contrato de cesión de derecho de posesión copia certificada, mediante el cual viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio Rústico ubicado en la Ranchería Guineo, primera sección, carretera Villahermosa, Reforma km 12+000, del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de: (289.84) m2 doscientos cincuenta y nueve metros ochenta y cuatro centímetros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al **NORESTE:** en dos medidas (9.20) metros con Della López y 7.62 metros con Rosa Patricio;

Al **SURESTE:** en dos medidas 19.00 metros con Ramón Moreno Arias y 11.36 metros con Isidro Patricio S.;

Al **SUROESTE:** en dos medidas 9.00 metros con Isidro Patricio y 8.95 metros con Carretera Buena Vista Guineo;

Al **NOROESTE:** en dos medidas (11.30) metros con Matilde Patricio y (13.80) metros con Rosa Patricio;

TERCERO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese al presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a los ciudadanos Della López, Rosa Patricio, Ramón Moreno Arias, Isidro Patricio S. y Matilde Patricio, todos ubicados en la Ranchería Guineo primera sección, carretera Villahermosa, Reforma km 12+000, del Municipio de Centro, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor a los ciudadanos Della López, Rosa Patricio, Ramón Moreno Arias, Isidro Patricio S. y Matilde Patricio, todos ubicados en la Ranchería Guineo primera sección, carretera Villahermosa, Reforma km 12+000, del Municipio de Centro, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presenta" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las bastimonias que ofrezca hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Se tiene al a promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la Calle Mateo Hernández número 339 altos, de la colonia José María Pino Suárez de esta Ciudad, autorizando para que reciba notificaciones y toda clase de documentos, tome apuntes del expediente, a los licenciados JOSÉ CERVANTES QUEVEDO, JOSÉ LUIS LÓPEZ FIGUEROA, CARLOS GIOVANY XETINA CORNELIO, así como el pasante de derecho MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VÁZQUEZ, designando como Abogado Patrono al primero de los nombrados, de conformidad a los artículos 84 y 85 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asista el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho VÍCTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA, Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la licenciada FELIPA TOLEDO SARRACINO, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIEZ DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. FELIPA TOLEDO SARRACINO





No. - 9067

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 209/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR CANDELARIO OSORIO LEÓN, CON FECHA VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A VEINTITRES DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Ciudadano CANDELARIO OSORIO LEÓN, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original del contrato de compraventa entre MARÍA ESTHER RÍOS SÁNCHEZ (como vendedora) y CANDELARIO LEÓN OSORIO (como comprador) de fecha tres de enero de dos mil diez.
2. Original de Plano Topográfico resiente a nombre del Sr. CANDELARIO OSORIO LEÓN, elaborado por el arquitecto LUIS MIGUEL SANDOVAL MARTÍNEZ.
3. Original de una constancia de residencia de fecha veintiseis de febrero de dos mil dieciocho, expedida por el delegado del Poblado Aquiles Serdán de Macuspána, Tabasco, a favor de CANDELARIO OSORIO LEÓN.
4. Original de la constancia del predio, de fecha veintuno de marzo de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado ISIDORO EWSPINOSA HERNÁNDEZ, Subdirector de Catastro Municipal de Macuspána, Tabasco, en el que se hizo constar que realizada la búsqueda en los Archivos de esa Subdirección no se encontró registro del predio rústico ubicado en el callejón Escondido del Poblado Aquiles Serdán de Macuspána, Tabasco.
5. Original del volante 38508 de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciséis, expedido al Licenciado AGUSTIN MAYO CRUZ, Registrador Público de Jalapa, Tabasco, con el cual informa que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esa dependencia no se encontró registro a nombre de CANDELARIO OSORIO LEÓN.
6. Y dos traslados más del escrito inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el Predio Urbano ubicado en el callejón Escondido sin número del Poblado Aquiles Serdán de Macuspána, Tabasco, con una superficie de 132.42 (ciento treinta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.10 metros con calle Juárez; al OESTE: 5.30 metros con Callejón Escondido. AL SUR: 11.90 metros con Francisca León Ríos; al ESTE: 8.70 metros con propiedad de Miguel Ángel Cruz Félix.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1316 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 18, 710, 711, 712 y 765 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjese los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 765 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de QUILLERMINA HERNÁNDEZ OSORIO, AZALEA OSORIO ESTEBAN y CRUZ SALVADOR JIMÉNEZ.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, quien tiene su domicilio en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones serán las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres

número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en estudio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 284 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspána, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio Urbano ubicado en el callejón Escondido sin número del Poblado Aquiles Serdán de Macuspána, Tabasco, con una superficie de 132.42 (ciento treinta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.10 metros con calle Juárez; al OESTE: 5.30 metros con Callejón Escondido. AL SUR: 11.90 metros con Francisca León Ríos; al ESTE: 8.70 metros con propiedad de Miguel Ángel Cruz Félix; Dese al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes FRANCISCA LEÓN RÍOS y MIGUEL ÁNGEL CRUZ FÉLIX, en su misma colindancia de la calle Escondida sin número del Poblado Aquiles Serdán de Macuspána, Tabasco; en consecuencia, tórmense autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se le concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifieste lo que sus derechos correspondan, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsiguientes notificaciones serán las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones en la casa ubicada en la calle Gregorio Méndez número 308 de la colonia Centro de Macuspána, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación les reciban al licenciado MIGUEL ÁNGEL CRUZ GERÓNIMO y FIAMA KHRISTEL ARIAS DE LA CRUZ, a quienes autoriza para recibir cualquier tipo de documento relacionado con las presentes diligencias de información de dominio, autorizando como su abogado patrono al primero de los mencionados; en consecuencia se acuerda favorable, lo anterior de conformidad con lo establecido en los diversos numerales 85, 86, 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUÉZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.



ATENTAMENTE,
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

ODILIA CHABLE ANTONIO.



No.- 9066

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 372/2015, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR CARLOS ALBERTO CÁMARA ZURITA y FREDY CÁMARA ZURITA, CON FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados al ciudadano CARLOS ALBERTO CÁMARA ZURITA y FREDY CÁMARA ZURITA, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original de Certificado de Predio a nombre de persona alguna, expedido por el Registrador Público licenciado AGUSTIN MAYO, de fecha diecisiete de junio de dos mil quince.
2. Original y copia del escrito de solicitud de certificado negativo.
3. Original y copia del recibo de pago expedido a nombre de CARLOS ALBERTO CÁMARA ZURITA, por el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con fecha doce de marzo del presente año.
4. Original y copia del oficio suscrito por la Subdirectora de Catastro de esta municipalidad, dirigido al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de fecha diecisiete de junio del año en curso.
5. Original y copia del plano del predio rústico de la Rancharía Tierra Colorada del municipio de Macuspána, Tabasco.
6. Original de Certificado de Predio a nombre de persona alguna, expedido por el Registrador Público licenciado AGUSTIN MAYO CRUZ, de fecha diecisiete de junio del año que transcurra.
7. Y copias simples que acompaña.

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio rústico ubicado en la Rancharía Tierra Colorada de este municipio de Macuspána, Tabasco; consistente de una superficie total de 2-00-81.41 Hectáreas (dos hectáreas, cero áreas, sesenta y uno punto cuarenta y un centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 140.17 metros con propiedad de ROMEO ZURITA ZURITA; Al Sur, dos medidas, 169.00 metros y 117.00 metros con propiedad del señor AQUILINO CAMARA SOLIS; Al Este, 104.72 con callejón de acceso; y al Oeste, 35.66 metros con propiedad del señor ALFONSO CÁMARA SOLIS.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 886, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de ARNULFO MARTÍNEZ DÍAZ, ROGER PÉREZ CÁMARA y JOSÉ ANTONIO HERRERA GONZÁLEZ.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponde si los tuviera. Asimismo, requírasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente provido señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en el dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella

localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 284 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspána, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico ubicado en la Rancharía Tierra Colorada de este municipio de Macuspána, Tabasco; consistente de una superficie total de 2-00-81.41 Hectáreas (dos hectáreas, cero áreas, sesenta y uno punto cuarenta y un centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 140.17 metros con propiedad de ROMEO ZURITA ZURITA; Al Sur, dos medidas, 169.00 metros y 117.00 metros con propiedad del señor AQUILINO CAMARA SOLIS; Al Este, 104.72 con callejón de acceso; y al Oeste, 35.66 metros con propiedad del señor ALFONSO CÁMARA SOLIS; se encuentra catastrado el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dése al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los colindantes ROMEO ZURITA ZURITA, AQUILINO CAMARA SOLIS y ALFONSO CÁMARA SOLIS, en sus domicilios ubicados en la Rancharía Tierra Colorada de este municipio de Macuspána, Tabasco; en consecuencia, túrnense los autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se trate y constituya al domicilio de los colindantes, haciéndoles saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados cada uno de los colindantes del presente provido, para que manifiesten lo que sus derechos correspondan, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; así mismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, así como todo tipo de documentación la lista fijada en los estrados del juzgado; y autorizando para tales efectos a los licenciados MIGUEL VALDIVIEZO CERVANTES y OMAR MARTÍNEZ GALLEGOS, conjunta o indistintamente, así como por designando como su abogado patrono al primero de los nombrados, quien ejerce con cédula profesional 4842086a licenciada CLAUDIA DENISE ÁLVAREZ PASCUAL, quien ejerce con cédula profesional 6597262; designación que se tiene por hecha en términos del artículo 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Asimismo, se les tiene por designando como representante común de entre los promoventes, al ciudadano FREDY CÁMARA ZURITA.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JEFEA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LA LICENCIADA VIRGINIA GUADALUPE ALIPI ROMELLÓN, CON QUIEN CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.



ATENTAMENTE,
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. ODILIA SHARLE ANTONIO.



No. - 9068

DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INTERPELACION JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO:

Demandados:
Servicios Integrales de Asesoría Ingeniería y Suministro Industriales,
S.A. de C.V.
Domicilio Ignorado.

En el expediente número 364/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Interpelación Judicial, promovida por el contador público Marco Antonio Fernández Salazar, en calidad de gerente administrativo y apoderado legal de la sociedad mercantil denominada "Rejimex Internacional", S.A. de C.V., en contra de la sociedad mercantil denominada Servicios Integrales de Asesoría Ingeniería y Suministro Industriales, S.A. de C.V.; con esta misma fecha se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, dieciséis de marzo del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado Jefe, Alberto Castillo Suárez, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y no obstante los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la parte interpeleada Servicios Integrales de Asesoría Ingeniería y Suministro Industriales, S.A. de C.V., se declaró que esta es de domicilio ignorado.

Segundo. Con base en el artículo 131 fracción III y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena interpelar a Servicios Integrales de Asesoría Ingeniería y Suministro Industriales S.A. de C.V., por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del estado y en uno de los días de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de inicio de quince de junio del dos mil dieciséis y el presente proveído.

Por tanto, se hace saber a la parte interpeleada que tiene el término de treinta días hábiles, para que haga pago al promovente de la cantidad de \$360,546.69 (trescientos sesenta mil quinientos cuarenta y seis pesos 69/100 moneda nacional), que adeuda actualmente por concepto de diversas compras que realizó a la persona moral promovente.

Asimismo, se le hace saber al interpeleado Servicios Integrales de Asesoría Ingeniería y Suministro Industriales S.A. de C.V., que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del escrito inicial y documentos anexos dentro del término de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto ordenado, asimismo se le hace saber que se le concede un término de treinta días hábiles para que haga pago al promovente de la cantidad requerida, empezando a correr dicho término, al día siguiente de vencido el término para recoger el escrito inicial y documentos anexos.

Tercero. Para el cumplimiento de lo anterior, y atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.

Cuarto. Queda a disposición el edicto correspondiente, mismo que le será entregado, previa cita que agende con la Secretaría, identificación vigente que presente, y firma de recibido que otorgue, por seguridad jurídica.

Nojifiquese por lista y cúmplase.

Así lo proveí, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quin legalmente actúa, que certifica y da fe.

Inserción del auto de inicio de fecha de quince de junio del dos mil dieciséis.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, quince de junio del dos mil dieciséis.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentado el contador público Marco Antonio Fernández Salazar, en su calidad de gerente administrativo y apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada "REJIMEX INTERNACIONAL", S.A. de C.V., como lo acredita en términos de la copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 66,602, de fecha diecinueve de agosto del mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del licenciado Adolfo Contreras Nieto. Notario Público número 126, del Distrito Federal, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: copia simple de concepto y orden de compra de fecha diez de febrero del dos mil dieciséis, un escrito original de fecha veintiocho de diciembre del dos mil dieciséis, una hoja electrónica de asunto de propuesta de fecha seis de enero del dos mil dieciséis, cinco copias simples de remisiones números 7964, 7976, 7983, 7986 y 7995, once comprobantes en copias simples de Fiscal Digital folios 3425, 3426, 3359, 3360, 3361, 3362, 3363, 3364, 3365, 3366, 3367, y un traslado con los que promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Interpelación Judicial, en contra de sociedad mercantil denominada Servicios Integrales de ASESORIA Ingeniería y Suministro Industriales, S.A. de C.V., con domicilio ubicado en Periferico Carlos Pellicer Cámara número 318, del Fraccionamiento Campestré, de esta ciudad.

Segundo. Con fundamento en los artículos 2080 del Código Civil Federal; 530 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, y demás correlativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado y aplicados supletoriamente a la materia mercantil, por disposición del artículo 1054 del Código de Comercio en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente,

regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Ahora, como lo solicita el promovente, interpélese Servicios Integrales de Asesoría Ingeniería y Suministro Industriales, S.A. de C.V., en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efecto la notificación que se le realice de este proveído, hagan pago al promovente de la cantidad de \$360,546.69 (trescientos sesenta mil quinientos cuarenta y seis pesos 69/100 moneda nacional), que adeuda actualmente por concepto de diversas compras que realizó a la persona moral promovente.

Cuarto. Como lo señala el promovente se le llene con domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el despacho jurídico ubicado en la calle Juan de la Barrera número 108, de la colonia Centro de esta ciudad, y como sus autorizados para tales efectos a los licenciados Jorge Alberto Castillo Suárez, Rosaura Onofre García, Carlos Alberto Leyva Torres, Manuel Alejandro Cachón Silvan, Héctor Aragón López, Manases Silvan Olán y Jorge Guadalupe Jiménez López, así como a los pasantes en derecho Dagne María Victoria Mendoza, Mendoza, Elvia Iralis Aragón Lugo, y Cuauhtémoc Medrtaí Vidal, conforme a lo establecido en los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor.

Quinto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el siguiente documento, consistentes en: copia certificada de la escritura número 66,602; y déjese copias cotejadas de los mismos en el expediente que se forme.

Sexto. Como lo solicita el actor, hágase devolución de la copia certificada del instrumento notarial con el que acreditó su personalidad, previa cita, identificación y firma que deje de recibido en autos para mayor constancia.

Séptimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que debe mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal; debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sierva de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

1 REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 321, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padecía la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición, que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obra en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: L3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial licenciado Josué Misael Ortiz Méndez, con quien legalmente actúe, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial y otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles por tres veces de tres en tres días, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil

dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial.

Licenciado Candelaria Morales Juárez



No. - 9064

JUICIO DE USUCAPIÓN

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO:

ROSA PATRICIA HERNANDEZ JIMENEZ y/o
SABINO GUILLERMO DEL ANGEL COVARRUBIAS

En el expediente número 305/2013, relativo al JUICIO DE USUCAPION, promovido por los ciudadanos RUBEN GARY CASTRO GARCÍA y BERTHA CELIA CARRILLO PÉREZ, en contra de ROSA PATRICIA HERNANDEZ JIMENEZ y/o SABINO GUILLERMO DEL ANGEL COVARRUBIAS, en fechas tres de julio de dos mil trece, seis de agosto de dos mil quince, y treinta de junio de dos mil diecisiete, se dictaron los autos que a la letra se leen:

2

"...SENTENCIA INTERLOCUTORIA..."

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS; para resolver sentencia definitiva dentro del expediente número 305/2013, relativo al juicio de USUCAPIÓN, promovido por RUBÉN GARY CASTRO GARCÍA y BERTHA CELIA CARRILLO PÉREZ, en contra de ROSA PATRICIA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y/o SABINO GUILLERMO DEL ÁNGEL COVARRUBIAS.

RESULTANDO

1. El dos de julio de dos mil trece, la oficialía de partes interna del juzgado, recibió la demanda interpuesta por los actores, la que fue admitida mediante el auto de inicio dictado el tres de julio del año citado.

2. Previo requerimiento de los informes respectivos para localizar los domicilios de los demandados, se ordenó por acuerdo de seis de agosto de dos mil quince emplazar a los mismos mediante edictos, publicados en el periódico oficial y en un diario de circulación estatal, los que se recibieron el veintisiete de octubre de dos mil quince, y el once de enero de dos mil dieciséis, se declaró la correspondiente rebeldía a los demandados, señalándose fecha para audiencia previa y de conciliación, la que se verificó el dos de febrero del año pasado, y se apertura el periodo probatorio.

3. En auto de tres de mayo de dos mil dieciséis, se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte actora, pero se solicitó el diferimiento de su desahogo por incompetencia por causa justificada de sus testigos, verificándose la audiencia de pruebas y alegatos el veintidós de mayo de dos mil dieciséis.

4. Finalmente, el nueve de junio de dos mil dieciséis, se tuvo por perdido el derecho a la parte demandada para alegar, y se citaron los autos al para emitir la resolución que hoy se pronuncia, y;

CONSIDERANDO

I. Este Juzgado es Competente para conocer y fallar en el presente asunto de conformidad con lo establecido por los artículos 16, 24, fracción VIII, 28, fracción III y 571 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en concordancia con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II. Los ciudadanos RUBÉN GARY CASTRO GARCÍA y BERTHA CELIA CARRILLO PÉREZ demandan en la vía ordinaria civil la acción de usucapión en contra de ROSA PATRICIA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y/o SABINO GUILLERMO DEL ÁNGEL COVARRUBIAS; de quienes reclaman la declaración judicial de haber operado en su favor la USUCAPIÓN, y por ende, son legítimos propietarios, poseedores y detentadores del bien inmueble ubicado en Departamento número 402, del Edificio número 3, del Módulo "E", que se localiza en el nivel 4, del Conjunto Habitacional Nueva Imagen, en Villahermosa, Tabasco; entre otras prestaciones consecuencia de la principal.

Para ello, la parte actora expuso esencialmente los hechos siguientes:

En veintidós de marzo de 1994, los CC. ROSA PATRICIA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ su esposo SABINO GUILLERMO DEL ÁNGEL COVARRUBIAS como vendedores, y RUBÉN GARY CASTRO GARCÍA y BERTHA CELIA CARRILLO PÉREZ como compradores celebraron un contrato de compraventa en relación al inmueble ubicado en: Departamento número 402, del edificio 3, del módulo "E" nivel 4 del conjunto habitacional Nueva Imagen, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, y para acreditarlo alegan exhibir los originales de dos recibos de pago de dicho

Inmueble en donde consta la compraventa celebrada en cita, y el precio total pactado por la misma venta del inmueble.

En el citado contrato se pactó que el precio del inmueble sería la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), el cual se pagó de la siguiente manera:

a) Una amortización de \$27,500.00 (veintidós mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), que pagaron el día de la celebración del contrato (23 de marzo de 1994), lo cual acreditan con el original del recibo de pago firmado por la demandada Rosa Patricia Hernández Jiménez, el cual dicen exhibir.

b) Una amortización de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) la cual pagaron el día 29 de marzo de 1994, lo que acreditan con el original del recibo correspondiente.

c) Una amortización de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), la cual pagaron el 20 de junio de 1994, y que dice acreditar con el recibo correspondiente.

Aduce que de los pagos realizados y descritos con anterioridad, quedaba un adeudo pendiente por la cantidad total de \$12,500.00, lo anterior para pagar en su totalidad el inmueble adquirido por ellos, adeudo que por causas ajenas a su voluntad, fue imposible pagar, en virtud que a partir que se le entregó a la demandada el día 20 de julio de 1994, la tercera cantidad a pagar, esta se desperdició del Estado, y jamás volvió a presentarse por el cobro y hasta la presente fecha desconocen el paradero de la señora ROSA PATRICIA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y de su esposo SABINO GUILLERMO DEL ÁNGEL COVARRUBIAS.

Menciona que desde el 23 de marzo de 1994, fecha en que se realizó el contrato de compraventa materia de la presente litis, cuando realizaron el primer pago a los ahora demandados, éstos les entregaron la posesión del inmueble, y desde entonces, ellos han venido detentando de manera continua, pública, pacífica y a título de dueños el inmueble citado.

Referen que en 2004, precisamente el 17 de junio de esa anualidad, ante la necesidad de contar con un lugar en donde vivir le ofrecieron a su hijo RUBÉN CASTRO DE LOS SANTOS, el inmueble en cita al cual dejaron únicamente como depositario del mismo, ya que los poseedores y detentadores del departamento seguían siendo ellos.

Atento a lo anterior, y bajo protesta de decir verdad manifiestan que hasta la presente fecha de presentación de la demanda, siguen siendo los poseedores, continuos y de buena fe del inmueble, y no han vuelto a tener ninguna noticia del paradero de los ahora demandados.

Por todo lo anterior, vienen ante esta H. Autoridad a demandar Juicio de usucapión por ser poseedores del inmueble materia del presente escrito desde hace 19 años aproximadamente, el cual adquirieron a través de un contrato de compraventa celebrado con los hoy demandados, y donde se aprecia que ellos se encuentran en posesión del inmueble en cita a título de dueños, porque cuentan con los recibos de pago del inmueble a los demandados, razón por la que les entregaron la posesión del inmueble a título de dueños, recibos donde se hace referencia al contrato de compraventa del inmueble citado, además que durante 19 años han venido detentando la posesión que en dichos recibos se especifica de manera cierta la fecha de celebración del contrato de compraventa, que fue el día 23 de marzo de 1994, así como el precio pactado por la compraventa, y desde entonces detentan la posesión del inmueble materia de la presente litis.

Citan los artículos 875, 806, 924, 936, 937, 938, 939, 940, 941 y 942 del Código Civil en vigor en el Estado; y la tesis de jurisprudencia bajo el rubro: ACCIÓN DE USUCAPIÓN EJERCITADA POR EL COMPRADOR EN CONTRA DEL VENDEDOR (TITULAR REGISTRAL). SU PROCEDENCIA.

III. Antes de entrar al estudio de la acción, la juzgadora procede a analizar el emplazamiento practicado a los demandados ROSA PATRICIA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y/o SABINO GUILLERMO DEL ÁNGEL COVARRUBIAS, a fin de descartar se haya incurrido en alguna omisión o requisito al momento de su ejecución.

Se sostiene lo anterior porque se debe tener en cuenta, que el emplazamiento es un acto formalísimo cuya omisión o verificación en forma contraria constituye la violación procesal de mayor magnitud, de carácter más grave, que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, impide que la parte demandada se encuentre en aptitud legal de oponer las defensas y excepciones que tuviere contra las prestaciones que le reclama su contraparte y se probar éstas, a través de los medios de convicción que enumera la ley, precisamente, por falta de conocimiento real y efectivo de la demanda que se endereza en su contra.

Asimismo, dada su naturaleza y trascendencia, el llamamiento a juicio debe ser siempre cuidadosamente hecho, no debe encontrarse rodeado de circunstancias que lo hagan sospechoso en perjuicio del propio demandado y, por ende, cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en

la ley de la materia, toda vez que ante la inobservancia de las formalidades a que se encuentra sujeto, se produce su nulidad total.

Apoya lo considerado el criterio por contradicción de tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **EMPLAZAMIENTO, LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL.**¹

Ahora bien a fin de estar en aptitud de pronunciarse respecto a la legalidad del emplazamiento efectuado en este juicio, debe analizarse que mediante auto de seis de agosto de dos mil quince, posterior a haberse agotado todos los medios necesarios para el cercioramiento de la existencia del domicilio de los demandados ROSA PATRICIA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y/o SABINO GUILLERMO DEL ÁNGEL COVARRUBIAS, sin haber obtenido datos precisos y ciertos, sin que se tuviera información de los domicilios de los citados demandados, por lo que se considera desconocido.

En consecuencia, conforme con el numeral 139^a, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó emplazar a los demandados por medio de edictos, cuya expedición y publicación debería practicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta ciudad, y se debe hacer saber a los demandados que cuentan con TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten a este Juzgado a recibir las copias de traslado de la demanda y documentos anexos, vencido dicho término contarán con OCHO DÍAS hábiles para dar contestación a la demanda, y de no hacerlo se les tendrá por perdido ese derecho y se les declarará en rebeldía, por contestada la demanda en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Ordenamiento Legal antes citado.

Además, se habilitó el día sábado para realizar la publicación del edicto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme al numeral 115 de la Ley en cita.

En este tenor, se procede a analizar la legalidad del emplazamiento realizado a ROSA PATRICIA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y/o SABINO GUILLERMO DEL ÁNGEL COVARRUBIAS, de lo que se desprende que las publicaciones efectuadas en el periódico oficial del Estado, fueron realizadas en siete, diez y catorce de octubre de dos mil quince, mediando entre cada una de las publicaciones realizadas dos días hábiles.

Ahora, en relación a las publicaciones realizadas en el periódico NOVEDADES DE TABASCO, se tiene que fueron hechas en seis, nueve y doce de octubre de dos mil quince, y conforme a lo establecido por el numeral 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, las notificaciones por edictos cuando se trate de personas inciertas y de aquellas cuyo domicilio se ignore, deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días.

En la inteligencia, que al tratarse de publicación de edictos, que tienen como fin hacer del conocimiento de los demandados la instauración de un juicio en su contra, se trata de actuaciones relacionadas con un proceso judicial.

Bajo esta tesis, conforme a los diversos 115^a y 117 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, todas las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles, entendidos por éstos todos los días del año, menos sábados y domingos, aquellos que las leyes declaren festivos, días de vacaciones de los tribunales, así como los que éstos suspendan labores, y en el caso de juzgador podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias; además, el cómputo de los plazos procesales deberá correr a partir del día siguiente al en que haya surtido efectos la notificación.

Exigencias que en el caso concreto, no se cumplieron, ya que las publicaciones en el periódico de mayor circulación NOVEDADES DE TABASCO, se hicieron el seis (martes), nueve (viernes) y doce (jueves) de octubre del año en dos mil quince; por lo que no fueron publicados conforme a lo dispuesto en los numerales 115, 117 y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, el último de los cuales debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones ordenadas deben mediar dos días hábiles, para que la subsiguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; por lo que al no haberse realizado en los términos apuntados, la notificación por edictos se reitera resulta ilegal y violatoria de garantías.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia sustentada bajo el rubro y localización que a continuación se cita:

¹ El emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda, con la audiencia de las partes, la garantía del artículo 14 constitucional; por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia, por consiguiente, en el caso de que se trate de varios demandados con un mismo domicilio y la diligencia se efectúa por separado con cada uno de ellos y se elaboran actos distintos o por separado, si en éstas se advierte que tal citación se practicó a la misma hora y en el mismo día, es legal dado que se trata de un vicio en dicho emplazamiento considerándose como la violación procesal de mayor magnitud que transgreda la garantía de audiencia, independientemente de la fe pública de que goza el actuario, diligenciarlo o notificarlo que llevó a cabo dicha diligencia, ya que la fe pública del funcionario que la practicó no deviene el vicio que conlleva este acto procedimental.

² ARTÍCULO 139.- Notificaciones por edictos. Procederá la notificación por edictos: I.- Cuando se trate de personas inciertas; II.- Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignore; y III.- En todos los demás casos previstos por la ley. En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días.

³ ARTÍCULO 115.- Días y horas hábiles. Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los días del año, menos los sábados y domingos, aquellos que las leyes declaren festivos, los días de vacaciones de los tribunales, así como los que éstos de hecho suspendan sus labores. Se entenderán como horas de labores de los tribunales las que median entre las ocho y quince horas. Para las actuaciones que se practiquen fuera de la sede del tribunal, serán horas hábiles las que median entre las siete y las diecinueve horas. La determinación especial del juzgador. En los juicios sobre relaciones familiares y el estado civil de las personas, interdictos posesorios y los demás que determinen las leyes, no habrá días ni horas inhábiles. En los demás casos, el juzgador podrá habilitar los días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresándose con su acto y los diligencias que hayan de llevarse a efecto.

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS, ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 123, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

En consecuencia, en el caso tenemos que entre la primera y segunda publicación mediaron tres días hábiles, y entre la segunda y tercera, la última se hizo al día hábil siguiente, de tal manera que dichas publicaciones no se ajustaron a lo ordenado en el acuerdo de seis de agosto de dos mil quince, esto es, que se efectuaron de tres en tres días y al no colmarse los requisitos, evidentemente se impone declararlas insubsistentes.

Se arribó a dicha determinación, si tomamos en consideración que el emplazamiento a juicio es un acto formalísimo cuya omisión o verificación en forma contraria constituye la violación de mayor magnitud, de carácter más grave, que de origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, implica que la parte demandada se encuentre en aptitud legal de oponer las excepciones y defensas que tuviere contra las prestaciones que le reclama su contraparte y de probar éstas, a través de los medios de convicción que enumera la ley, precisamente, por falta de conocimiento real y efectivo de la demanda que se endereza en su contra y que ante la omisión de algunos de sus requisitos estrictamente señalados por la ley produce su nulidad total.

Por ende, en el caso, ante la inobservancia de los requisitos contenidos en los artículos 115, 117 y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como se concluye que el llamamiento a juicio de los demandados ROSA PATRICIA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y/o SABINO GUILLERMO DEL ÁNGEL COVARRUBIAS, resulta ilegal y por consecuencia, debe declararse de pleno derecho su nulidad, debiendo quedar insubsistente todo lo actuado en el procedimiento.

Por lo que en esa tesitura, con fundamento en el artículo 142 fracción IV del código adjetivo civil vigente en la entidad, la juzgadora declara NULA LA DILIGENCIA de emplazamiento a los demandados ROSA PATRICIA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y/o SABINO GUILLERMO DEL ÁNGEL COVARRUBIAS, mediante la publicación de edictos, al no reunir los requisitos establecidos por los dispositivos legales 133, 134 y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como consecuencia, se declara NULO TODO LO ACTUADO A PARTIR DE LA CITADA DILIGENCIA DE EMLAZAMIENTO, y se ordena la reposición del emplazamiento, por medio de edictos, cuya expedición y publicación deberá practicarse en los términos ordenados en el auto de seis de agosto de dos mil quince.

Por consiguiente, a fin de reponer la diligencia de notificación y emplazamiento ordenada en el auto de inicio, de conformidad con los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, requiérase a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles al en que surta efectos la notificación de esta resolución, se apesone a este Juzgado a recibir los edictos; en el entendido que los gastos que genera la publicación quedan a su costa.

Por lo expuesto y fundado, y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, 127, 324 y 325 del Código de Proceder en la materia.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones apuntadas en el considerando III de la presente resolución, se declara NULA LA DILIGENCIA de emplazamiento a los demandados ROSA PATRICIA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y/o SABINO GUILLERMO DEL ÁNGEL COVARRUBIAS, mediante la publicación de edictos, al no reunir los requisitos establecidos por los dispositivos legales 133, 134 y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como consecuencia, se declara NULO TODO LO ACTUADO A PARTIR DE LA CITADA DILIGENCIA DE EMLAZAMIENTO, y se ordena la reposición del emplazamiento, por medio de edictos, cuya expedición y publicación deberá practicarse en los términos ordenados en el auto de seis de agosto de dos mil quince.

SEGUNDO. Por consiguiente, a fin de reponer la diligencia de notificación y emplazamiento ordenada en el auto de inicio, de conformidad con los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, requiérase a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles al en que surta efectos la notificación de esta resolución, se apesone a este Juzgado a recibir los edictos; en el entendido que los gastos que genera la publicación quedan a su costa.

TERCERO. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En atención a los numerales 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco que contienen los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos, así como los artículos 36, 37, 38, 45 y 47 del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, una vez que la sentencia cause ejecutoria, se pondrá a disposición de los gobernados en versión pública con supresión de datos sensibles que pueda contener, así como de las constancias que obran en el expediente.

CUARTO. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en el Juzgado y en su oportunidad continúese el procedimiento.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ, INTERLOCUTORIAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX, QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles, rubrica.

⁴ ARTÍCULO 117.- Cómputo de plazos procesales. Los plazos procesales empezarán a correr a partir del día siguiente al en que haya surtido efectos la notificación, el emplazamiento o la citación, y se contará en años el día del vencimiento. Cuando fueren varios los partes, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que todos hayan quedado notificados, si el plazo fuere común a todos ellos. En ningún caso se contarán los días inhábiles, salvo disposición contraria de la ley. En los expedientes se señalará razón del día en que comienza a correr un plazo y del día en que debe concluir. En la contención deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande otorgar el plazo. La falta de la razón o los errores en que se incurra en ella no tendrán más consecuencia que la que imponga la corrección disciplinaria que corresponda conforme al artículo 107, si es responsable.

⁵ "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS, ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 123, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL." Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, la cual debe publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Periódico Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuántas veces se realicen las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaron tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 370 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

"...Auto de fecha 06/agoosto/2015..."

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

Visto. La razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se recibe el escrito signado por FIDEL ESTRADA PALMA, abogado patrono de la parte actora, con el que hace sus manifestaciones las que se tienen por hechas para los efectos legales correspondientes, como lo solicita y visto que de autos se desprende que se han agotado todos los medios necesarios para el esclarecimiento de la existencia del domicilio de los demandados ROSA PATRICIA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y/o SABINO GUILLERMO DEL ÁNGEL COVARRUBIAS, sin haber obtenido datos precisos y ciertos, sin que se obtuviera información de los domicilios de los citados demandados, por lo que se considera desconocido.

En consecuencia, de conformidad en lo dispuesto por el diverso 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a los demandados ROSA PATRICIA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y/o SABINO GUILLERMO DEL ÁNGEL COVARRUBIAS, por medio de edictos, cuya expedición y publicación deberá practicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio dictado en autos.

Asimismo hágase saber a los demandados que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la Primera Secretaría Judicial, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término

contará con los QUERO DÍAS HÁBILES a que se refiere el auto de inicio de fecha tres de julio de dos mil trece, para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se tendrá por perdido y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado, debiéndose anexar el auto antes invocado y el presente proveído.

SEGUNDO. Visto el estado procesal que guardan los autos, se habilita el día sábado para realizar la publicación del edicto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en consecuencia, por los motivos que expone, y para no dejar en estado de indefensión a los demandados, y atendido de que el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado" únicamente publique los días miércoles y sábados de cada semana, de conformidad con lo previsto por el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita los días para que se practique la publicación de los edictos antes citados.

TERCERO. Hágase saber a la actora, que deberá apersonarse a este Juzgado dentro del término de tres días hábiles al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, a recibir los edictos; en el entendido que los gastos que genere la publicación quedan a su costa, de conformidad con los artículos 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Lo proveyo, manda y firma la licenciada MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante la Secretaria Judicial licenciada MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX, que certifica y da fe...."
Dos firmas ilegibles, rubrica

AUTO DE INICIO

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, TRES DE JULIO DE DOS MIL TRECE.

Vista la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Téngase por presente a RUBÉN GARY CASTRO GARCÍA y BERTHA CELIA CARRILLO PÉREZ, con su escrito de demanda y documentos anexos, promoviendo el juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, en contra de ROSA PATRICIA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, y/o SABINO GUILLERMO DEL ÁNGEL COVARRUBIAS, y el DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, este último con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Rué Cortés, sin número de la Colonia Casa Blanca de esta Ciudad, de quienes reclaman el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 203, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los numerales 87 fracción I, 87B, 87C, 88B, 88C, 89, 90, 90A, 90B, 90C, 90D, 90E, 90F, 90G, 90H, 90I, 90J, 90K, 90L, 90M, 90N, 90O, 90P, 90Q, 90R, 90S, 90T, 90U, 90V, 90W, 90X, 90Y, 90Z, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y demás del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples exhibidas córrase traslado a los demandados emplazándolos para que dentro del término de NUEVE DÍAS, produzcan su contestación ante este Juzgado, advertidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda, así mismo requiéraseles para que señalen domicilios para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán saber por listas fijadas en los tableros de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el estado.

CUARTO. Se le hace saber a las partes que en observancia a la tesis jurisprudencial 39/2013 cuyo rubro reza: "NOTIFICACIONES PERSONALES EN MATERIA CIVIL SURTIEN EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO PRO PERSONA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO)", las notificaciones personales que se les realicen en este asunto, surtirán efectos al día hábil siguiente al que se practiquen, empezando a correr los plazos procesales a partir del día hábil siguiente al en que la notificación, emplazamiento o citación, haya surtido efectos.

A continuación, se transcribe la tesis jurisprudencial:

NOTIFICACIONES PERSONALES EN MATERIA CIVIL SURTIEN EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO PRO PERSONA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO). El artículo 21 de la Ley de Amparo prevé el término de quince días para interponer la demanda relativa, contado desde el siguiente al en que surta efectos, conforme a la ley del acto, la notificación al quejoso de la resolución o el acuerdo que reclama. Ahora bien, aun cuando el numeral 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco dispone que los plazos procesales corren a partir del día siguiente al en que haya surtido efectos la notificación, incluido el día del cumplimiento, y que cuando el plazo sea común a varias partes, éste debe computarse desde el día siguiente a aquel en que todas hayan quedado notificadas, del título VI, intitulando "Actos procesales", capítulo IV, denominado "Notificaciones", del propio código, no se advierte el momento preciso a partir del cual surten efectos las

notificaciones personales en los juicios civiles. De ahí que ante la falta de regulación sobre el tema y toda vez que se encuentra involucrado el alcance del derecho humano de acceso a la justicia, debe atenderse al mayor beneficio para las partes y, por ende, considerarse que en términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, conforme al cual todas las autoridades deben aplicar el principio interpretativo pro persona, esto es, realizar la interpretación que más favorezca a los derechos de los quejoso, dichas notificaciones surten sus efectos al día siguiente al en que se practiquen, pues sólo de esta manera éstos cuentan con un día más para poder presentar su demanda de amparo en la forma y los términos previstos en el referido artículo 117. Contradicción de tesis 367/2012. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auditar de la Octava Región con residencia en Cancún, Quintana Roo, en apoyo del Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Circuito y el entonces Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito actual Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y de Trabajo del Décimo Circuito, 9 de enero de 2013. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cassio Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cortero de García Villegas. Secretaria: Constanza Tort San Román.

QUINTO. Como lo solicitan los promoventes, y en virtud que manifiestan bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de los demandados ROSA PATRICIA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y/o SABINO GUILLERMO DEL ÁNGEL COVARRUBIAS, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones:

1. INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (IFE), REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, con domicilio en la Calle Baltasar Domínguez número 102, Colonia Plutarco Elías Calles (a un costado del Plantel I del Colegio de Bachilleres de Tabasco, ubicado en el velódromo de la Ciudad Deportiva).
2. INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO (IEPC), con domicilio en la calle Eusebio Castillo número 747, casi esquina con la calle Cuquatemoc, Centro de esta ciudad.
3. SUBDIRECCION DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, con domicilio en Prolongación de Paseo Tabasco 1401, Tabasco 2000 de esta ciudad.
4. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre, esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara, en la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.
5. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS EN EL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara, colonia Primero de Mayo de esta ciudad.
6. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACIÓN ESTATAL TABASCO, con domicilio en la Avenida Cesar Sandino número 102, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.
7. COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DIVISIÓN SURESTE, POR CONDUCTO DEL SUPERINTENDENTE, con domicilio ampliamente conocido en la esquina que forman las calles Pedro C. Colorado e Ignacio Allende del Centro de esta ciudad.
8. COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), ANTES SAPAET, con domicilio en Paseo de la Sierra número 402 de la colonia Reforma de esta ciudad.
9. SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO (SAS), con domicilio en la calle Benito Juárez sin número, en la colonia Reforma de esta ciudad.
10. TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. B. DE C.V. (TELMEX), GERENCIA COMERCIAL, con domicilio en la Avenida 27 de Febrero número 1414, colonia El Águila de esta ciudad.
11. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS EN EL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en Paseo de la Sierra sin número, Colonia Reforma de esta ciudad.

Lo anterior, con la finalidad de que proporcionen información en relación al domicilio actual de los demandados ROSA PATRICIA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y/o SABINO GUILLERMO DEL ÁNGEL COVARRUBIAS, quien tuvo como último domicilio el ubicado en la avenida 27 de Febrero número 1413, de la colonia Reforma de esta ciudad, concediéndoseles para tales efectos, un término de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que reciben el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en una multa de veinte días de salario mínimo vigente en el Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 129 Fracción I, 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Señálese al promovente como domicilio para oír recibir citas, notificaciones y documentos en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 1405, Tercer Piso, Despacho 10, de la Colonia Nueva, Villahermosa de esta Ciudad.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la Ley Procesal Civil en vigor, téngase a los actores designando como sus abogados patronos a los licenciados MARTHA GUADALUPE DAGDUG RANGEL, FIDEL ESTRADA PALMA, JESÚS SABINO DAGDUG CADENAS Y CARLOS SERGIO CADENAS DE LA CRUZ, designación que surte efectos toda vez que dichos profesionistas tienen inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tal fin se lleva en este Juzgado.

OCTAVO. Asimismo se tiene a los promoventes designando como representante común a la licenciada MARTHA GUADALUPE DAGDUG RANGEL, designación que se le tiene por hecha en términos del artículo 1060 del Código de Comercio vigente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

Lo proveyo, manda y firma la ciudadana licenciada MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada MARÍA SUSANA CRUZ PERLA, Secretaria de Acuerdos con quien actúa, certifica y da fe...."

Dos firmas ilegibles, rubrica

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. ANA MARÍA MONDRAGÓN MORALES



No.- 9073

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO,
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

C. JOSÉ LUIS JASSO GALLEGOS

EDICTO:

QUE EN EL EXPEDIENTE 664/2016, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE JOSE LUIS JASSO GALLEGOS; CON FECHAS TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS Y DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SE DICTARON DOS AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA ESTABLECEN LO SIGUIENTE:

Auto de fecha TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Téngase al licenciado Hendrix Manuel Sánchez Leyja, con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como lo acredita con la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 93,437, de fecha tres de septiembre de dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Cerna, titular de la notaría número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal carácter promueve Juicio Especial Hipotecario, en contra del ciudadano José Luis Jasso Gallegos, como parte acreditada y garante hipotecario, quien puede ser notificado y emplazado a Juicio en:

- I. En la casa habitación edificada sobre el predio urbano ubicado en la calle Buena Vista número 522, de la Colonia Atasta de Serra, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y/o.
- II. En la Calle Talismán número 109, entre la Calle Altamira y la Avenida Gregorio Méndez, de la Colonia Atasta, en la Ciudad de Villahermosa del Municipio del Centro del Estado de Tabasco.

A quien se le reclama el pago de las prestaciones marcadas en los incisos A), B), C), D), E), F), G) y H); de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Como los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio y persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase al demandado para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y hágasele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los tres días hábiles siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a la Directora General del Instituto Registral del Estado, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son las siguientes: Predio urbano y construcción

ubicado en la Calle Buena Vista numero 522 (quinientos veintidós), de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; constante de una superficie de 192.50 M2 (ciento noventa y dos metros cincuenta centímetros cuadrados), y una superficie construida de 210.34 M2 (doscientos diez metros treinta y cuatro centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 5.50 (cinco metros cincuenta centímetros), con la señora Maltha Edith Sosa actualmente Socorro Nieto de Pérez, AL SUR, 5.50 (cinco metros cincuenta centímetros), con la Calle Buena Vista, AL ÉSTE, 35.00 (treinta y cinco metros), con Maltha Edith Sosa actualmente Manuel Martínez López; y AL OESTE, 35.00 (treinta y cinco metros), con parte reservada de vendedor actualmente paso del servicio.

Inscrito en el Registro Público y de la Propiedad de Tabasco, hoy Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, Tabasco el día veintisiete de enero de dos mil cinco, bajo el número 1313 del libro general de entradas; a folios del 9397 al 9399 del libro de duplicados volumen 129; quedando afectado por dichos actos y contratos el predio número 174139, folio 189, libro mayor volumen 888, Folio Real 113991.

Quinto. Señala el ocursoante domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, en la Calle Emiliano Zapata número 301.-Casa-6.-del Fraccionamiento Plaza Villahermosa.-Tabasco; autoriza para los mismos efectos y recibir toda clase de documentos a los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero, Beatriz Mota Azamar, Kristell Roxana Sánchez Leyja, así como los ciudadanos Patricks Jesús Sánchez Leyja, y/o Jorge Vidal Sánchez Ochoa, autorizaciones que se les tienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes.

Sexto. De las pruebas que ofrece el ocursoante, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, una escritura pública original número 18,291, un poder en copia certificada número 93,437 y un estado de cuenta original; y déjese copias simples en el expediente que se forme.

Octavo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo provoyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murfijo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada Verónica Segovia Velázquez, que autoriza y da fe.

Auto de fecha DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Se tiene por presentado el apoderado legal de la parte actora, licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, con su escrito que se provee, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el demandado JOSÉ LUIS JASSO GALLEGOS, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquese el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, y hágasele de su conocimiento al demandado JOSÉ LUIS JASSO GALLEGOS, que tiene un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de trece de diciembre de dos mil dieciséis; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar DOS DÍAS HÁBILES, y la siguiente publicación se realizará en un TERCER DÍA HÁBIL.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1ª./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría el cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradictoria de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de

García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Segundo. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro,

Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial licenciada **ANA FABIOLA GÓMEZ LEÓN**, quien certifica y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación en un periódico oficial del Estado y en un periódico circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha tres del mes de octubre de dos mil diecisiete, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La secretaria Judicial.
Linda Ana Fabiola Gómez León



No. - 9071

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO:

Demandados:
Hugo Alberto Segura Sánchez.
Domicilio Ignorado.

En el expediente número 240/2015, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Hendrix Manuel Sánchez Leyja, apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de Hugo Alberto Segura Sánchez; se dictó un proveído de fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete, que copiado a la letra establece:

“... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado Manuel Jesús Sánchez Romero, apoderado legal de la parte actora, como lo solicita, y por las manifestaciones que expone en su escrito de cuenta, se ordena insertar en los edictos ordenados en el auto de fecha trece julio del dos mil diecisiete, que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, el auto de fecha ocho de mayo del dos mil diecisiete, misma que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Segundo. Hégamele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por lista y cúplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado José Misael Ortiz Méndez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Insertación del proveído de fecha trece de julio del dos mil diecisiete.

“... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; trece de julio del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado Manuel Jesús Sánchez Romero, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y no obstante de los informes rendidos por las instituciones requeridas para ella, no fue posible localizar el domicilio del demandado Hugo Alberto Segura Sánchez, se declara que éste es de domicilio ignorado.

Segundo. Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar al demandado Hugo Alberto Segura Sánchez, por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de inicio de veinte de mayo del dos mil quince, doce de julio del dos mil diecisiete y el presente proveído, haciéndoles saber substancialmente que las prestaciones principales que se reclaman son las siguientes:

- El vencimiento por anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, que con fecha 07 de agosto del 2012, celebó con mi mandante, en virtud de lo que cumplió, con sus obligaciones, de pago estipuladas en tal Contrato, consecuentemente;
- El pago de la cantidad de \$1'160,006.34 (UN MILLON CIENTO SESENTA MIL SEIS PESOS 34/100 M.N.), como Suerte Principal; integrada por el Saldo (\$1'155,586.21) insoluto hasta el 31 de marzo del 2015, del crédito que le otorgo mi poderdante, conforme a la Cláusula Primera del contrato fundatorio de mi demanda, mas importe (\$4,421.13), de las amortizaciones del crédito, también insolutas, correspondientes a los meses que corrieron de Noviembre del 2014 a marzo del 2015.

c) El pago de la cantidad de \$53,045.37 (CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 37/100 M.N.), por concepto de los intereses ordinarios insolutos, correspondientes a los meses que corrieron de Noviembre del 2014 Marzo del 2015, calculados respecto del Saldo insoluto del Crédito que se le otorgó, a razón de las tasas estipuladas en el referido contrato de crédito, más lo que se sigan generando hasta que liquide el importe de él, en términos de lo acordado en el mismo.

d) El pago de los intereses Moratorios legales insolutos, calculados a partir del mes de Noviembre del 2014, respecto de la Suerte Principal reclamada, más lo que se sigan generando hasta que liquide totalmente el importe de ella, calculados a una tasa de interés al tipo legal, en términos del artículo 2659 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

e) El pago de la cantidad de \$1,017.90 (MIL DIECISIETE PESOS 90/100 M.N.), integrada por la Comisión (\$877.50), por Administración del Crédito que se le dio así como el Impuesto (\$140.40) al Valor Agregado (I.V.A.) de esta cifra, correspondientes a los meses transcurridos de Noviembre del 2014 a Marzo del 2015, más lo que se sigan generando hasta que liquide el monto de la Suerte Principal reclamada, conforme se pactó en el inciso B) de la Cláusula Tercera del citado contrato de crédito.

f) El pago de la cantidad de \$1,704.49 (MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 49/100 M.N.), integrada por gastos (\$1,489.39) de cobranza, por la mora en el cumplimiento de sus obligaciones, así como el Impuesto (\$235.10) al Valor Agregado (I.V.A.), de esos gastos, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre del 2014, así como Enero y Febrero del 2015, más lo que se sigan generando, hasta que liquide el monto de la Suerte Principal reclamada, conforme se pactó en el inciso C), de la Cláusula Tercera del citado Contrato de Crédito.

g) Que en términos de Ley se declare por Sentencia firme, que los abonos o pagos que durante el Juicio realice se aplicaran en Primer término a los pagos de cobranzas, en segundo lugar a los intereses ordinarios y por último al monto del Capital del Crédito que se adeuda, en términos de lo acordado al respecto en la Cláusula Octava de las "Cláusulas Financieras" del mencionado Contrato.

h) El pago de los gastos y costas que origine el Juicio que al efecto se radique con motivo de esta demanda, hasta la total conclusión del mismo.

i) La declaración Judicial que se haga en el sentido de que se pague a mi representada el monto que resulta de los conceptos indicados en los incisos anteriores, en Primer lugar, con el valor del bien inmueble sobre el cual constituyó hipoteca en favor de aquella para garantizarle el Pago del Crédito que le otorgó junto con sus accesorios.

Se hace saber al demandado que tiene el término de treinta días hábiles siguientes al de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger su respectivo traslado que se integra por el escrito inicial de demanda y anexos exhibidos por la parte actora; y, que cuarenta con el término de nueve días hábiles siguientes de que vence el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 fracción I del código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación, señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco.

Tercero. Para el cumplimiento de lo anterior, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones—en el citado medio de difusión—se realice en ese día.

Cuarto. Hégamele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por lista y cómpase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado Josué Misael Ortiz Méndez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Inserción del proveído de fecha ocho de mayo del dos mil diecisiete.

...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; ocho de mayo del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado Manuel Jesús Sánchez Romero, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: copias certificadas de las escrituras públicas 50,807 y 11,284 de fechas veinticuatro de noviembre del dos mil seis y veintidós de noviembre del dos mil dieciséis, y como lo solicita se le reconoce el carácter de apoderado legal de "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, grupo Financiero Banorte", lo que acredite con la copia certificada de la escritura pública 50,807 de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Garza Acosta, Notario suplente del licenciado Javier García Avila, titular de la notaría pública número 72, de Ciudad de Monterrey, Nuevo León, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se le tiene al concursante por acreditando la cesión onerosa de derechos de crédito, cobro y litigiosos, celebrada de una parte "BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", como cedente y la otra parte " Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, grupo Financiero Banorte", como Cesionario, con base en la escritura número 11,284 de fecha veintidós de noviembre del dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Edgar Eric Garzon Zurhiga, Notario Público Notario Público número 143 del Estado de México para todos los efectos legales a que haya lugar, en consecuencia, se le reconoce carácter de parte actora en la presente causa, quedando copias otorgadas de las escrituras en autos y las originales en resguardo del Juzgado.

SEGUNDO. En razón de lo acordado en el punto que antecede, y al momento de que se amplíe al demandado, notifíquese este auto conjuntamente con el auto de inicio y ofrása traslado además con las copias de las documentales con la que el concursante justifica la cesión a favor del licenciado Manuel Jesús Sánchez Romero.

TERCERO. Se tiene al actor, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata, número 304, Casa 8, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, indistintamente a los licenciados Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Liliana Pérez Nares, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Mathus y Kristell Roxana Sánchez Leyja, así como a las personas Patricks Jesús Sánchez Leyja, Conrado Alor Castillo, Mercedes García Calderón y Susana Suarez Pérez, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Finalmente, como lo peticiona el actor, girase oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, anexando copias certificadas por duplicado del escrito de fecha veinticuatro de abril del dos mil dieciséis y de la escritura número 11,284, veintidós de noviembre del dos mil dieciséis, para que proceda a realizar la anotación marginal de la citada cesión onerosa de derechos de crédito, cobro y litigiosos, celebrada de una parte "BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", como cedente y la otra parte " Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, grupo Financiero Banorte", en los términos solicitados por el concursante.

En consecuencia, expídesese copias certificadas del referido del instrumento, del contrato base de la acción y del escrito de cuenta, quedando a cargo del actor hacer las gestiones correspondientes y pagar los impuestos correspondientes.

Notifíquese por lista y cómpase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el secretario Judicial licenciada María del Socorro Zúñiga Camacho, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Inserción del auto de inicio de fecha veinte de mayo del dos mil quince.

...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Por presente al licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, lo cual acredita con la copia certificada de la escritura pública número 93,437 del tres de septiembre de dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público 137 y 125 del Estado de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito de demanda y anexos, copia certificada de la escritura pública número 93,437, segundo testimonio de la escritura pública número 10,837, un estado de cuenta original, una tabla de amortización original y un traslado, con el que promueve juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, contra HUGO ALBERTO SEGURA SÁNCHEZ, quien tiene sus domicilios para ser emplazado a juicio ubicados en: 1. en la casa habitación edificada sobre el predio urbano, ubicado en la calle Independencia número 112, de la colonia Tamulté de las Barrancas, en la ciudad Villahermosa, del municipio del Centro del Estado de Tabasco; 2. En la calle Balmori número 2, del Fraccionamiento Los Saucos, de la ciudad de Villahermosa del municipio del Centro del Estado de Tabasco, y de quien reclama el pago de las prestaciones mercades en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H y I del escrito inicial de demanda, las que se tienen reproducidas por economía procesal, como sí a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2148, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2824, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia fómese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples que acompañe debidamente otorgadas y selladas, notifíquese, cómo traslado y emplazase a juicio a la parte de demandado en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de cinco días hábiles, dicho término empezará a correr el día siguiente que sea legalmente notificado, previendo que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Por otro lado, requírasele para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contra la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca. Asimismo, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requírasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Instituto Registral del Estado, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, forma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca al curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior

en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrása, dígaselas que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEPTIMO. Señale como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos ubicado en la casa mercade con el número 29-A de la calle Macuspana, fraccionamiento denominado Plaza Villahermosa de esta ciudad; y autoriza para tales efectos indistintamente a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA y LILIANA PÉREZ NARES, así como a PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA y SUSANA SUÁREZ PÉREZ, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese personalmente y cómpase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO ROBERTO LARA MONTEJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

Inserción del proveído de fecha doce de junio de dos mil diecisiete.

...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; doce de junio del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Por presente al actor el licenciado Manuel Jesús Sánchez Romero, con su escrito de cuenta y respecto a su solicitud de ordenar emplazar por edictos al demandado, dígaselas que por el momento resulta improcedente su petición, en razón de que aún no se ha dado cumplimiento al auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince.

SEGUNDO. En razón que de autos se advierte que la acturía judicial no se ha constituido en busca del demandado Hugo Alberto Segura Sánchez, en el domicilio señalado en el auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, en consecuencia, téngase los presentes autos, para que emplíce al demandado y de cumplimiento al mismo, previo esclarecimiento de ser el domicilio correcto de dicho demandado.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil dieciséis, por el plano del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la Ley General de Estadística de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no implique conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

TERCERO. Al momento de que se practique la diligencia de emplazamiento, insértese a la cédula correspondiente el proveído en el punto que antecede.

Notifíquese por personalmente y cómpase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el secretario judicial licenciado Josué Misael Ortiz Méndez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Inserción del proveído de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince.

...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

UNICO. Se tiene por presentado al actor licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, con su escrito de cuenta y como lo solicita, en atención al informe rendido por el Administrador Local de Servicios al Contribuyente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del estado de Tabasco, señale como domicilio para emplazar al demandado HUGO ALBERTO SEGURA SÁNCHEZ, el ubicado en la calle las Fuentes Martínez IV, número exterior Edificio 103, número interior departamento 102, C.P. 86120, Villahermosa, Centro, Tabasco, por lo que, téngase los autos a la acturía judicial de adscripción, para que se constituya en el domicilio antes citado, y carterada con autocobertura de ser el domicilio correcto y que ahí se localice al demandado HUGO ALBERTO SEGURA SÁNCHEZ, proceda emplazarlo a juicio, en términos de lo ordenado en el auto de inicio de veinte de mayo del dos mil quince, y del presente proveído.

Notifíquese personalmente y cómpase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADO ROBERTO LARA MONTEJO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial y otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles por tres veces de tres en tres días, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil dieciséis, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretario Judicial.

Licenciado Josué Misael Ortiz Méndez





No.- 9063

DIVORCIO NECESARIO

EDICTO:

C. RAUL ERNESTO ARTEAGA VALERA.
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EXPEDIENTE NÚMERO 06709/2017 RELATIVO AL JUICIO DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR JOSEFINA HERNÁNDEZ VERTIZ EN CONTRA DE RAUL ERNESTO ARTEAGA VALERA, EN NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Razón secretarial. En nueve de febrero de dos mil dieciocho, la secretaria da cuenta al Ciudadano Juez, con el escrito presentado por Josefina Hernández Vertiz, recibido en este Juzgado en siete de febrero del dos mil dieciocho. Conste.

Villahermosa, Centro, Tabasco; a nueve de febrero de dos mil dieciocho.

En el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial del Estado, vistas la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la ciudadana Josefina Hernández Vertiz, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace las manifestaciones a que se refiere en el mismo, las cuales se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar, así mismo como lo solicita, y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, que el demandado ciudadano Raúl Ernesto Arteaga Valera, se de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a contar a correr el día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, tal y como se ordenó en el auto de fecha siete de julio de dos mil diecisiete.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.
Así lo proveyo; manda y firma el Juez Tercero Familiar de primera instancia del primer distrito judicial del municipio de Centro, Tabasco, ante el secretario judicial, con quien legalmente actúa, que certifique y da fe.

JUEZ SECRETARIA JUDICIAL
LIC. ADALBERTO ORAMAS CAMPOS. LIC. MARIA LORENA MORALES GARCIA

...Se transcribe el auto de inicio de fecha siete de julio de dos mil diecisiete...

Razón Secretarial. En seis de julio del dos mil diecisiete, el secretario Judicial pone a la vista del Ciudadano Juez, un escrito y anexos, por la ciudadana Josefina Hernández Vertiz, recibidos en la oficina de partes de este Juzgado en fecha siete de julio de dos mil diecisiete. Conste.

AUTO DE INICIO DIVORCIO NECESARIO.

Villahermosa, Tabasco; a siete de julio de dos mil diecisiete.

En el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, vistas la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Se tiene por presentada a la ciudadana Josefina Hernández Vertiz, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: (01) un de acte de matrimonio copia certificada, (01) cédula de identidad copia simple, (01) pasaporte copia simple, (01) un traslado; con el que viene a promover Juicio de Divorcio Necesario, en contra del ciudadano Raúl Ernesto Arteaga Valera, quien resulta ser de domicilio ignorado, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

2. Fundamentación y motivación.

En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 267 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 15, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 208; 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas; con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmase expediente, regístrase en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público Adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Es importante acotar que el hecho que la Ciudadana Josefina Hernández Vertiz, no funde su acción de divorcio en alguna de las causales previstas en el artículo 272 del código civil en vigor en Tabasco, no es impedimento para que este órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la demanda, ya que en los artículos 66 y 87 del código adjetivo civil vigentes, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho e imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aún cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de

que se determine con claridad la clase de prestación que se reclama del demandado y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que la ciudadana Josefina Hernández Vertiz, tiene derecho a la tutela judicial efectiva, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

3. Notificación y emplazamiento.

Notifíquese y emplácese al ciudadano Raúl Ernesto Arteaga Valera, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasale traslado, para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, contestando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignora por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos libérrachos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Asimismo requiérase al demandado para, que al producir su contestación a la demanda señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsiguientes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deben hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4. Resguardamiento a los conyuges.

Se requiere a los ciudadanos Josefina Hernández Vertiz y Raúl Ernesto Arteaga Valera, para que en el término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten "bajo protesta de decir verdad", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en multa de \$1,529.93 (un mil quinientos veintinueve pesos 93/100 M.N.), a razón de veinte días, con base en la unidad de medida y actualización equivalente a 75.49, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da como resultado la cantidad de \$1,529.93 (un mil quinientos veintinueve pesos 93/100 M.N.), misma que se obtiene de la siguiente manera: 75.49 x 30.4 = 2,294.89 entre 30 x 20 = 1,529.93.

5. Pruebas.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promotora, se reservan proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

6. Se ordena girar oficio solicitando informe.

Por otra parte, tomando en cuenta que la parte actora señala que el demandado Raúl Ernesto Arteaga Valera, es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, en relación con lo previsto en los numerales 139 y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en correlación con el diverso 90 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena girar oficio a las siguientes dependencias:

- ◆ Instituto Nacional Electoral: Con domicilio en calle Belisario Domínguez No. 102, Colonia Plutarco Elías Calles de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco. (a un costado del Plantel #1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco, sobre el veldromo de la ciudad deportiva).
- ◆ Comisión Federal de Electricidad: Con domicilio en Ignacio Allende número 400, esquina con la calle Pedro C. Colorado, Colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ◆ Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del municipio de Centro: con domicilio en calle Benito Juárez García número 102, entre la calle Diez y la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ◆ Teléfonos de México (TELMEX): Con domicilio en la Prolongación de la Avenida 27 de Febrero número 1414, Colonia Tabasco 2000, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ◆ Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco: Con domicilio en Paseo de la Sierra #425, Col. Reforma, Villahermosa, Tabasco.
- ◆ Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS): con domicilio en la Calle Benito Juárez número 115-A, Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual del ciudadano Raúl Ernesto Arteaga Valera, conciliándose para tales efectos un término de diez días hábiles, siguientes a aquel en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se les impondrá el omiso como medida de apremio una multa de veinte días de salario mínimo vigente en el Estado, con base en la unidad de medida y actualización equivalente a 75.49, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da como resultado la cantidad de \$1,529.93 (un mil quinientos veintinueve pesos 93/100 M.N.), misma que se obtiene de la siguiente manera: 75.49 x 30.4 = 2,294.89 entre 30 x 20 = 1,529.93.

A lo continuo se le hace del conocimiento a la parte actora, que deberá sponsorarse a esta Judicatura, para hacer los trámites correspondientes, respecto a los informes solicitados.

7. Domicilio Procesal y Autorizados.

Señala la promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en Expediente Jurídico "Méndez Asenith", ubicado en Calle Encarnación Herrera de Madrazo 129 Interior 1 de la Colonia Masateral de esta Ciudad, autorizando para tales efectos así como para revisar el expediente a los licenciados (as) Roberto Méndez Correa, Gloria Evelyn Aranda Cantú, Williams Alejandro Abdo Arias, María Asenith Méndez Padilla, Ana Aracely Bautista Martínez.

8. Conciliación.

Ahora bien, es importante informar que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación y con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "La Conciliación Judicial", la cual es un proceso personal, rápido, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual se caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria.

9. Derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que se asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el

expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le concierne en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que pueden contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, mandó y firma el Licenciado Adalberto Gramas Campos, Juez Tercero familiar de Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdo Licenciada Ana María Mondragón Morales, que certifica y da fe.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LAS OCHO HORAS DE LOS DÍAS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.



LIC. ROSA LORENA MORALES GARCIA.



No.- 9065

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE CENTRO, TABASCO.
EDICTO:

C. FLOR DE ELIZABETH LEZCANO PÉREZ:

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 25/2017, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO VICTOR ANTONIO CARRERA JIMÉNEZ, EN CONTRA DE FLOR DE ELIZABETH LEZCANO PÉREZ, CON FECHA NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTO UN AUTO EL CUAL COPIADO A LA LETRA DICE:

(INSERCIÓN)

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS.- La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

ÚNICO.- Téngase por recibido el escrito presentado por el actor VICTOR ANTONIO CARRERA JIMÉNEZ, y como lo solicita, toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes agregados en autos, que la demandada FLOR DE ELIZABETH LEZCANO PÉREZ es de domicilio ignorado, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en ésta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que comparezca a éste juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y

notificaciones en ésta Ciudad en un término de NUEVE DÍAS, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, éperibirá que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por Lista fijada en los Tableros de Avisos del Juzgado, aún las de carácter personal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ÉSTA ENTIDAD, DEBIENDO PUBLICAR EL AUTO DE FECHA NUEVE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO

CUARTO FAMILIAR DE CENTRO



LIC. AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ



No.- 9072

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

EDICTO:

RAMÓN BALCAZAR SALA
DOMICILIO: A DONDE SE ENCUENTRE.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 560/2016, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE RAMÓN BALCAZAR SALA, CON FECHA DIECISIÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, SE DICTÓ UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

VISTA. La razón de cuenta secretarial, se acuerda:
PRIMERO. Por presentado el actor del juicio licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, Apoderado Legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, grupo Financiero BBVA Bancomer, con su escrito de cuenta; en cuanto a lo que solicita el actor, y tomando en consideración que obra constancia a foja sesenta y seis de autos, en donde aduce el actuario judicial que el demandado Ramón Balcazar Sala, ya no vive en ese lugar.

Por tanto, como lo solicita el actor, y tomando en consideración que fueron solicitados a diversas Dependencias e Instituciones informes respecto si en sus bases de datos existía domicilio del ciudadano Ramón Balcazar Sala, parte demandada, constituyéndose el actuario en los proporcionados, como se puede constatar en las diversas constancias que obran en el expediente, levantados por el actuario judicial, sin haberse localizado al demandado.

Asimismo y de conformidad con lo previsto en la fracción II, del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio al demandado RAMON BALCAZAR SALA, por medio de edictos; para lo cual publíquese éstos por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los periódicos de mayor circulación en nuestra Entidad Federativa; y en el que se hace saber al interesado que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger el traslado respectivo en un plazo no mayor de treinta días que computará la Secretaría correspondiente a partir de la última publicación de dichos edictos.

Recepcionado que sea el traslado y emplazado legalmente a juicio, el interesado deberá producir su contestación en los términos señalados en el auto del quince de noviembre del dos mil quince.

SEGUNDO. Con fundamento en el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se les hace del conocimiento a las partes de este juicio, que el nuevo titular de este juzgado es el licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, en sustitución de la licenciada Dalía Martínez Pérez.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.
ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO PABLO MAGAÑA MURILLO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO, POR ANTE LA LICENCIADA GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO, A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE

VISTA. La razón de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, apoderado legal de BVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita y se tiene por reconocida al demandante mediante copia certificada del segundo Testimonio de la Escritura pública número 93,437, de fecha tres de septiembre del dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado CARLOS PABLO SERRA, notario Público número 137, de la ciudad de México Distrito Federal, que contiene poder general para pleitos y cobranzas otorgado por la Institución antes citada a favor del ocurrente entre otros, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- Original de estado de cuenta a nombre del acreditado Ramon Balcazar Sala, suscrito por el Contador Facultad Sonia Acosta Aguirre, con fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis.
- Original de Primer Testimonio de la escritura pública 17,031 (Diecisiete mil treinta y uno), volumen 511, de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Narváez Osorio, Notario Público Número Veintiocho y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en Villahermosa, Tabasco.
- Un traslado

Con los cuales demanda en nombre de su representada la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra del señor RAMON BALCAZAR SALA, como parte acreditada, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en los domicilios siguientes:

- En la casa edificada sobre el predio urbano identificado como el lote número (14) catorce de la manzana, ubicado en la Calle Macuspá número 14, del Fraccionamiento la Tejería en la ciudad de Teapa, Tabasco.
- En la calle Santa Cecilia número 115, del barrio el Centro, de esta ciudad de Teapa, Tabasco.
- U en la calle Macuspá número 14, en la colonia la Tejería en esta ciudad de Teapa, Tabasco.

Mismo al que reclama los conceptos precisados con los incisos A), B), C), D), E), F), G), H) e I) de su escrito inicial de demanda, mismas que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 675, 677, 678, y 579 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, así como de las reformas publicadas en el Periódico Oficial el día quince de octubre del año dos mil tres, decreto número 231; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente respectivo, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Asimismo dese aviso de su inicio a la Superioridad para su conocimiento.

TERCERO. De conformidad a lo previsto por el numeral 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, emplácese al actor por duplicado y debidamente certificadas, copia de la demanda, documentos base de la acción y en su caso, de aquellos con que justifique su representación, debidamente cotejadas con el original para su debida inscripción ante el registrador publico del Instituto Registral del Estado, con residencia en Jalapa, Tabasco, y no pueda verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

En consecuencia gírese atento oficio al Instituto Registral del Estado para tales efectos con los anexos señalados.

CUARTO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con la copia exhibida de la demanda y anexos que acompaña, córrase traslado y emplácese al demandado en uno de los domicilios proporcionados por la parte actora en líneas precedentes, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES conteste la demanda y oponga excepciones, siempre y cuando sean de las permitidas por el artículo 572 del ordenamiento legal antes citado; así como para que proporcione los nombres de sus testigos y exhiba los documentos que vayan a utilizar como pruebas en el periodo respectivo.

Asimismo, con apoyo en el numeral 136 del Ordenamiento Legal antes citado, requírase al demandado para que señale domicilio y persona en esta ciudad para oír citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal surtirán efectos a través de las listas fijadas en el Tablero de Avisos de este Juzgado.

QUINTO. De igual forma, a partir de la diligencia de emplazamiento, queda el inmueble en depósito judicial junto con todos sus frutos y objetos, que con arreglo a la escritura y al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; requiriéndose al demandado para que manifieste si contrae la obligación de depositarlo judicial del inmueble hipotecado y de sus frutos y objetos, pues de no aceptar deberá entregar desde luego la tenencia material de la finca al actor, quien actuará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 575 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en nuestro Estado; en caso de no entenderse la diligencia con el demandado éste dentro del plazo de TRES DÍAS, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace esta manifestación dentro del plazo concedido. El juicio se seguirá con sujeción al procedimiento establecido en el diverso 572 de la Ley Adjetiva Civil en vigor del Estado.

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por el actor del juicio éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones, los Estrados de este Juzgado; al respecto dígame al promovente resulta improcedente tener por señalado el mismo para tales fines, toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en el apartado respectivo no contempla dicho domicilio; por lo que, atento a lo previsto en el artículo 136 del cuerpo de leyes antes invocado, se tiene como domicilio del actor el Tablero de Avisos de este Juzgado; en el entendido, que posteriormente a la notificación de este auto el actor podrá señalar uno en esta localidad para tales fines.

OCTAVO. Se tiene al accionante autorizando para oír dichas notificaciones, así como para recibir documentos, a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR y KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA así como a los ciudadanos PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA y JORGE VIDAL SÁNCHEZ OCHOA, designación que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.
ASÍ, LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DALIA MARTÍNEZ PÉREZ, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO

Juzgado Civil de Primera Instancia, Plaza Independencia 143-A, Col. Centro, Teapa, Tab. C.P. 86800.



No.- 9070

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO:**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 190/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA RAQUEL COVARRUBIA ALPUIN, CON FECHA DOS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado la ciudadana RAQUEL COVARRUBIA ALPUIN, con su escrito de cuenta y documentos anexos, con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rustico, ubicado en la rancharía Tierra Nueva Tercera sección de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie actual de 33,15-31 hectáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte 875.00 metros. Con propiedad de ALBINO RAMIREZ LOPEZ; al sur; en dos medidas 620.00 metros con propiedad de ROMAN MARTINEZ GARCIA y en 240.00 metros con camino brecha 5.00 metros de ancho; al este: en 458.07 metros con camino brecha 5.00 metros de ancho y al oeste; en dos medidas 374.40 metros con camino vecinal y 93.63 metros con propiedad de ROMAN MARTINEZ GARCIA.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 0190/2018; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la Intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos; debiendo la actuaría adscrita hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalara fecha para la testimonial.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este Juzgado si PERTENECEN O NO AL PUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, el predio rustico motivo del presente juicio, ubicado en la rancharía Tierra Nueva Tercera sección de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie actual de 33,15-31 hectáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte 875.00 metros. Con propiedad de ALBINO RAMIREZ LOPEZ; al sur; en dos medidas 620.00 metros con propiedad de ROMAN MARTINEZ GARCIA y en 240.00 metros con camino brecha 5.00 metros de ancho; al este: en 458.07 metros con camino brecha 5.00 metros de ancho y al oeste; en dos medidas 374.40 metros con camino vecinal y 93.63 metros con propiedad de ROMAN MARTINEZ GARCIA.

QUINTO. Notifíquese a las colindantes ALBINO RAMIREZ LOPEZ y ROMAN MARTINEZ, con domicilio en Rancharía Tierra Nueva Tercera sección, y con vía camino vecinal y brecha al Ayuntamiento de Huimanguillo, a través de su representante legal o quien legalmente lo represente, con domicilio en calle Ignacio Allende de la colonia Centro, todos

de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advirtiéndose que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FUADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

SEPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos ABEL COBARRUBIA CASTELLANOS, RAQUEL ALPUIN MORALES y ALBINO RAMIREZ LOPEZ, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Se tiene a la prompvente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los tableros de aviso de este Juzgado, misma que se le tiene por hecha de acuerdo al numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JOSÉ ALBERTO MÉNDEZ PÉREZ, JUEZ DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDO DE LA LICENCIADA DIANA PATRICIA AVILEZ CÁMARA, SECRETARIA JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. CONSTE.-

LA SECRETARÍA JUDICIAL
LIC. DIANA PATRICIA AVILEZ CÁMARA





No.- 9044

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EDICTO:

Que en el expediente civil número 01090/2011, RELATIVO A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por EL LICENCIADO GONZALO CORDOVA BALCAZAR, Endosatario en procuración de NAPOLEÓN PÉREZ MONTERO, en contra de ROGELIO CURIEL ARCE Y SARA GARDUZA PRESENDA, el uno de marzo del dos mil dieciocho, se dictó un acuerdo que en su punto único establece:

ÚNICO. Con el escrito de cuenta se tiene por presentado al licenciado GONZALO CORDOVA BALCAZAR, parte actora en la presente causa, mediante el cual exhibe original de un aviso, y un acuse de recibo de los avisos que le fueron entregados; solicitando por los motivos que expone nueva fecha para llevar a cabo el remate decretado en autos, por tanto se señalan de nueva cuenta las **ONCE HORAS DEL SIETE DE MAYO DEL AÑO ACTUAL**, para efectuar la diligencia de remate, mismo que será efectuado en términos del auto de fecha diez de enero de dos mil dieciocho.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo resolvió, manda y firma la licenciada NORMA ALICIA CRUZ OLAN Jueza Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante la Secretaria Judicial licenciada LORENA PALMA DE LA CRUZ con quien actúa, que certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE ACUERDO DE FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que por un error involuntario se omitió sacar a remate un bien inmueble que también se encuentra embargado además que en el auto del siete de diciembre de dos mil diecisiete, la cantidad fijada como remate del bien que se señala en el mismo es errónea, por tanto de conformidad con el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio aplicable, se ordena regularizar el procedimiento y dejar sin efecto el auto del siete de diciembre del año próximo pasado, ordenándose acordar lo conducente en el presente auto, por tanto con el escrito recepcionado el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se tiene por presentado al licenciado GONZALO CORDOVA BALCAZAR, en su carácter de endosatario en procuración de NAPOLEÓN PÉREZ MONTERO en el presente juicio, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que los dictámenes periciales que obran en autos el que corresponde a uno de los inmuebles son concordantes se aprueba para los efectos legales correspondientes, y el del otro bien difieren en poca cantidad se aprueba el de mayor valor, con fundamento en lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y demás aplicables del ordenamiento legal antes invocado, así como los numerales 469, 472, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, saquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles:

PRIMERO. PREDIO ubicado en la calle sin nombre lote 12 manzana 31 zona I del Poblado C-33 "20 de Noviembre" de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 342.66 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 11.66 metros con la calle sin nombre; al Sur: 11.77 metros con el solar 17; al Este: 29.42 metros con el solar 13; al oeste 29.10 metros con el solar 11, al cual se le fijo un valor comercial por la cantidad de \$41,000.00 (cuarenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

SEGUNDO. PREDIO ubicado en la calle 3. Lote: N°1 manzana 38 del Poblado C-33 "20 de Noviembre" de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 129.76 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 7.71 metros con la calle 3; al Sur: 9.23 metros con el solar 2; al Este: 14.22 metros con el solar 2; al oeste 12.51 con la calle 5, al cual se le fijo un valor comercial por la cantidad de \$136,000.00 (ciento treinta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este centro de justicia, ubicado en la calle Limón sin número esquina con calle Naranja, colonia Infonavit Loma Bonita de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

TERCERO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la presente subasta por TRES-VECES dentro de NUEVE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo que expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo resolvió, manda y firma la licenciada NORMA ALICIA CRUZ OLAN Jueza Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante la Secretaria Judicial licenciada LORENA PALMA DE LA CRUZ con quien actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

A T E N T A M E N T E
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA DOLORES MENA PEREZ





No.- 9046

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO:

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 119/2015, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por los licenciados Juan Manuel Hernández Trujillo y/o Carlos Enrique Hernández May y/o Deivi Raúl Montejo Díaz y/o Ángel Jhonatan de los Santos Pérez, endosatarios en procuración de la Sociedad Mercantil denominada Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V., en contra de Rosa María Santos de la O, deudora principal y/o suscriptora; con fecha cinco de marzo del dos mil dieciocho, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; cinco de marzo del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado Juan Manuel Hernández Trujillo, con su escrito de cuenta, mediante el que solicita se fije fecha para llevar a efecto el remate del inmueble embargado.

Ahora, en razón de que en sus avalúos, el perito del actor, arquitecta Fátima Cristal del Socorro López Zentella (visible a fojas 137 a la 149 de autos) asigna al inmueble sujeto a ejecución, el valor de **\$818,030.00 (ochocientos dieciocho mil treinta pesos 00/100 moneda nacional)**; en tanto que el perito designado en rebeldía de la parte demandada, ingeniero José del Carlos-Mena García (visible a fojas 162 a la 185 de autos) señala que el mismo tiene un valor comercial de **\$819,000.00 (ochocientos diecinueve mil pesos 00/100 moneda nacional)**; válidamente se deduce que la diferencia en los montos que arrojan ambos avalúos es de \$970.00 (novecientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que es inferior al treinta por ciento, respecto del monto mayor de los avalúos rendidos.

Lo anterior es así, puesto que porcentaje referido aplicado a la cantidad de \$819,000.00 (ochocientos diecinueve mil pesos 00/100 moneda nacional), que es el monto mayor de los avalúos, arroja el importe de \$245,700.00 (doscientos cuarenta y cinco mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional); por lo tanto, aplica en la presente causa lo dispuesto en el artículo 1257 del Código de Comercio.

Así, tomando en cuenta que la suma de las cantidades de \$818,030.00 (ochocientos dieciocho mil treinta pesos 00/100 M.N.) y \$819,000.00 (ochocientos diecinueve mil pesos 00/100 moneda nacional), señaladas por los citados peritos, da como resultado la cantidad de \$1'637,030.00 (Un millón seiscientos treinta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional), que dividida entre dos -para mediar las diferencias entre uno y otro-, arroja la cantidad de \$818,515.00 (ochocientos dieciocho mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.), siendo esta última, la que servirá de base para el remate.

Segundo. Con base en lo resuelto en el punto que antecede, y como lo peticiona el promovente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado Rosa María de los Santos de la O, que a continuación se describe:

Predio rústico ubicado en la rancharía Emiliano Zapata, con número de folio real 192475, número de predio 144804, con una superficie de 488.89 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al **noreste** 55.75 metros con Andrea de los Santos de la O; al **suroeste** 48.66 metros con Saturnino Santiago o Saturdino Santiago; al **sureste** 7.85 metros con Carmen Contreras; al **sur** 15.83 metros con camino vecinal; al **noroeste** en vértice con superficie construida de 73.56 metros cuadrados.

Inscrita bajo la escritura 11308 con número de folio del 26035 al 26037 del libro de duplicados, volumen 124 bajo el número de partida 174193, sección 4, volumen 571 número de entrada 6098, fecha de inscripción 20 de junio de 2000 de la rancharía Emiliano Zapata del Centro.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$818,515.00 (ochocientos dieciocho mil quinientos quince pesos 00/100 moneda nacional), siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate, y es postura legal cuando menos la que cubra las dos terceras partes del precio fijado como base para el remate, de conformidad con el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos las dos terceras partes de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, es decir la cantidad de \$545,676.66 (quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.). Operación que se obtiene de la cantidad base para el remate, dividida entre tres y multiplicada por dos.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio, reformado, anúnciese la venta por tres veces dentro del término de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores.

En el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

Quinto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Sexto. Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las nueve horas en punto del veintitrés de abril del dos mil dieciocho, y no habrá prórroga de espera.

Séptimo. Con base en el principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino y devolverlo con la anticipación debida para el desahogo de la diligencia de que se trata.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciada Oralia Castro Salazar, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días en el Periódico Oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta entidad federativa, se expide el presente edicto a los veinte días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



La Secretaria Judicial

Oralia Castro Salazar.



No.- 9029

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE 810/2017 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ROSALINDA MADRIGAL CARRIZALES, EL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, SE DICTO UN AUTO QUE LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CON SEDE EN H. CÁRDENAS, TABASCO, VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.
VISTO: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la Ciudadana ROSALINDA MADRIGAL CARRIZALES con su escrito de cuenta, y anexos que acompaña, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO; respecto al predio urbano con una superficie de (230.00 m2) (DOSCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS, ubicado en el lote Numero (4) cuatro, de la manzana (21) veintiuno, ubicado en la calle cerrada de Calle Campo Paredón, Colonia José Eduardo Soto Inés (petrolera ampliación), de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: (11.50) METROS CON CALLE CERRADA CAMPO PAREDON, AL SUR: (11.50) METROS CON HOSPITAL DE PEMEX AL ESTE: (20.00) METROS CON PROPIEDAD DE ALIPIO LOPEZ PULIDO, Y AL OESTE: (20.00) METROS CON PROPIEDAD DE ROBERTO A. BARROZA JIMENEZ, con una casa habitación dentro del área construida de (70.03 m2) perteneciendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

- Plano original de urbanización, expedido por el Ayuntamiento de esta ciudad a la manzana 21, lote 4, cerrada de calle Campo Paredón colonia José Eduardo Soto Inés, (petrolera ampliación) Cárdenas, Tabasco, propiedad de ROSALINDA MADRIGAL CARRIZALES.
- Copia simple de recibo de pago de predial número B002062, de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, expedido por el Ayuntamiento de esta ciudad a nombre de ROSALINDA MADRIGAL CARRIZALES.
- Copia simple de notificación catastral de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil quince, expedido a nombre de ROSALINDA MADRIGAL CARRIZALES, expedido por el C.P. JOSÉ GABRIEL SANCHEZ BURELO Subdirector del Catastro Municipal.
- Copia simple de Cesión de Derecho de fecha diez de noviembre del año dos mil quince, expedido por el Delegado Municipal de la Colonia Eduardo Soto Inés (petrolera) a la ciudadana ROSALINDA MADRIGAL CARRIZALES.
- Original de Contrato privado de compraventa de derechos de posesión celebrado por ROSALINDA MADRIGAL CARRIZALES Y GILDARDO MORALES GALINDO, de fecha veinte de mayo del dos mil seis.
- Original de solicitud de búsqueda de la promovente y certificación registral de no inscripción, expedida por el Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco de fecha diez de enero del año dos mil dieciséis.
- Copia simple de credencial con fotografía a nombre de MARCELA LOPEZ LOPEZ, expedida a su nombre por el Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 26 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número 810/2017, dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Dese vista al agente del ministerio público adscrito al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta ciudad y Subdirector del Catastro municipal y colindantes, con la solicitud promovida, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos su notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga, y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta ciudad como son: El mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en este municipio de Cárdenas, y H. Ayuntamiento Constitucional; así como en el lugar donde se localiza el bien motivo de este procedimiento y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si

alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recibase el testimonio de los ciudadanos MARÍA GARCÍA TOLEDO, ROBERTO A. BARROZA JIMENEZ Y YOLANDA SALAZAR ZAMARRIPA.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado, si el predio urbano con una superficie de (230.00 m2) (DOSCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS, ubicado en la calle cerrada de Calle Campo Paredón, Colonia José Eduardo Soto Inés (petrolera ampliación), de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: (11.50) METROS CON CALLE CERRADA CAMPO PAREDON, AL SUR: (11.50) METROS CON HOSPITAL DE PEMEX AL ESTE: (20.00) METROS CON PROPIEDAD DE ALIPIO LOPEZ PULIDO, Y AL OESTE: (20.00) METROS CON PROPIEDAD DE ROBERTO A. BARROZA JIMENEZ, con una casa habitación dentro del área construida de (70.03 m2) pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. Señala la promovente como Colindantes al Hospital de Pemex y/o quien legalmente lo represente; así como también a los ciudadanos Alipio López Pulido y Roberto A. Barroza Jiménez, por lo que se ordena notificarles la radicación de este juicio en los domicilios señalado, el primero de los colindantes con domicilio en el periférico Ricardo acuña angles esquina con calle sección veintiséis, el segundo en la calle cerrada de calle campo paredón sin número y el tercero de los colindantes en el domicilio ubicado en la calle cerrada de Calle campo paredón s/n. para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga, y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. Tomando en cuenta que las documentales públicas originales que exhibe la promovente, son documentos de interés personal, que no deben contener rayones, rupturas o perforaciones, por lo que guárdense en la caja de seguridad de este juzgado, previo cotejo que se realice con la copia simple que exhibe, conforme al artículo 109 del Código de Procedimientos Civil Vigente en el Estado.

OCTAVO. Se tiene como domicilio de la parte promovente, para oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho ubicado en la calle Vicente Guerrero número 303 de esta Ciudad; autorizando para tales efectos, revisen el expediente, tomen apuntes y reciban documentos los licenciados MARCELA LOPEZ LOPEZ, ERICK MANUEL OCAÑA GALLEGOS EZEQUIEL GERARDO PEREZ HERNANDEZ y al estudiante de derecho LORENZO ANTONIO GOMEZ JIMENEZ, de igual forma designa como abogado patrono a los licenciados en derecho EDGAR HERNANDEZ VIGIL Y JUAN JOSE GUZMAN NAHUATT, autorización y designación de abogado patrono que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar de conformidad con los artículos 85,136, y 138 del Código de procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DÍAZ, JUEZ DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ROSA MARIA ISIDRON LOPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL, A LOS VEINTISEIS DIAS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE:

LCDA. ROSA MARIA ISIDRON LÓPEZ

SECRETARIA JUDICIAL





No.- 9045

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON

SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 404/2017, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ROSA MARÍA GALICIA HERNÁNDEZ, CON FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la promovente ROSA MARÍA GALICIA HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en:

- Original de la escritura pública número 7,325, de fecha veinte de febrero de dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado LUIS MAYO CASTRO, Notario Público Número Uno, de Emiliano Zapata, Tabasco, en donde aparece ROSA MARÍA GALICIA MARTINEZ, en su carácter de Albacea y Coheredera en el Juicio Sucesorio Intestamentario de los bienes del extinto GUILLERMO FÓCIL HERNÁNDEZ, y los señores LUIS FÓCIL GALICIA y DOLORES ADRIANA FÓCIL GALICIA.
- Original de la escritura pública número 4,242, de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado JORGE ARMANDO GONZALEZ VARGAS, Notario Público Número Uno, de Jalapa, Tabasco, respecto al contrato de compraventa celebrado entre BERNARDO HERNÁNDEZ FÓCIL y como comprador GUILLERMO FÓCIL HERNÁNDEZ, el cual incluye una demasía de 00-30-00 HECTÁREAS, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, 68 metros con Terrenos Nacionales, al SUR 86 metros con predio propiedad predio que adquiere el señor GUILLERMO FÓCIL HERNÁNDEZ, al ESTE 45.00 metros con DOLORES FÓCIL y al OESTE 45.00 metros con CÉSAR HERNÁNDEZ FÓCIL.
- Original del plano del predio ubicado en la rancharía Guadalupe Victoria del municipio de Macuspana, Tabasco, a favor de ROSA MARÍA GALICIA MARTINEZ, elaborado por el ingeniero MARCO A. REYES HERNÁNDEZ.
- Original de la Boleta de inscripción del testimonio de la escritura Pública, número 7325, volumen 42, de fecha de escritura veinte de febrero de dos mil catorce.
- Dos originales de la Notificación Catastral de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce.
- Original de la Certificación de valor catastral de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce.
- Original de dos formatos únicos de declaración de traslado de dominio y pago de Impuesto de fecha quince de octubre de dos mil catorce.
- Original de los Manifestación Catastral de fecha veintidós de febrero de dos mil catorce.
- Original del certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha veintinueve de abril de dos mil diecisiete, en donde no se encontró inscrito a nombre de ROSA MARÍA GALICIA MARTINEZ Y/O PERSONA ALGUNA, expedido por la Licenciada MARÍA DEL ROSARIO FRIAS RUIZ, Registrador Público de Jalapa, Tabasco.
- Original del oficio DFM/SUBCM/292/2017 de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, expedido por el Licenciado ISIDORO ESPINOZA HERNÁNDEZ, Subdirector de Catastro de Macuspana, Tabasco.
- Copia Fotostática simple de la credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de ROSA MARÍA GALICIA MARTINEZ.
- Cinco copias simples de traslado del escrito inicial de demanda.

Documentos con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio rústico que se encuentra ubicado en la rancharía Guadalupe Victoria de Macuspana, Tabasco, consistente de una superficie de 00-30-00 Hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, 68.00 metros con terrenos nacionales, al SUR 86.00 metros con GUILLERMO FÓCIL HERNÁNDEZ, al ESTE 45.50 con DOLORES FÓCIL y al OESTE 45.50 metros con CÉSAR HERNÁNDEZ FÓCIL.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 888, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que

empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de BALDEMAR ZACARÍAS SOLANO, CONCEPCION HERNÁNDEZ LÓPEZ y HOMERO NARVAEZ DE LA CRUZ.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho correspondiere, si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio rústico que se encuentra ubicado en la rancharía Guadalupe Victoria de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 00-30-00 Hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, 68.00 metros con terrenos nacionales, al SUR 86.00 metros con GUILLERMO FÓCIL HERNÁNDEZ, al ESTE 45.50 con DOLORES FÓCIL y al OESTE 45.50 metros con CÉSAR HERNÁNDEZ FÓCIL; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la Intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la Intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Notifíquese a los Colindantes ABENAMAR LÓPEZ LÓPEZ con domicilio en la rancharía Pino Suárez como referencia cerca de la entrada a la rancharía Guadalupe Victoria, así como al colindante ZENEN LÓPEZ LÓPEZ, con domicilio en la rancharía Pino Suárez como referencia cerca de la entrada a la rancharía Guadalupe Victoria; en consecuencia, túrnense autos a la acturía judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les conceda un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos correspondiere, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

OCTAVO.- Tomando en cuenta que la promovente ROSA MARÍA GALICIA HERNÁNDEZ, refirió que en el lado NORTE, colinda con terrenos nacionales; en consecuencia se ordena enviar oficio y exhorto al Juez de Paz en turno de Villahermosa, Tabasco, para efectos de que notifique el presente auto, haciéndole saber la radicación al colindante de Terrenos Nacionales, a través de la Delegación Agraria en el Estado con atención al Jefe de Terrenos Nacionales con domicilio conocido en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos correspondiere, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO.- Queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

DÉCIMO.- Se tiene a la promovente por señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Carolina Número 01 de la colonia Florida de Macuspana, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación

las reciban el licenciado WILBER CONTRERAS RICALDE, con cédula profesional 2399083 y al P.D. HÉCTOR ISIDRO NIETO ZURITA, designando como su Abogado Patrono al primero de los mencionados, personalidad que surtirá sus efectos siempre y cuando tenga registrada su cédula profesional en el libro de registro que tales efectos lleva este juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 84, 85, 136 y 138 del Ordenamiento Jurídico en cita.

ASI LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SANCHEZ RAMIREZ, JUEZA DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DE LA MESA CIVIL LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE....

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE

DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE,

 LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

 LIC. ODILIA CHABLE ANTONIO.



No.- 9028

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.
 PRESENTE

En el expediente número 116/2013, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil y en el ejercicio de la acción cambiaria directa, promovido por la licenciada MAYRA SECUNDINA MENDOZA CHÁVEZ, endosataria en procuración del ciudadano ALONSO PAYRÓ PAYRÓ, en contra de los ciudadanos SALVADOR GARCÍA GARCÍA, SANDRA RAMÓN GARCÍA E ISIDRA GARCÍA GARCÍA, en fecha nueve de marzo del dos mil dieciocho, se dictó un proveído que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada MAYRA SECUNDINA MENDOZA CHÁVEZ, endosataria en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor con rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor que sirvió de base para el remate el siguiente bien inmueble embargado:

a) Predio con construcción identificado como lote 58, manzana 41, tipo de predio: urbano, ubicado en calle Agapito de Jesús, Villa Macultepec, municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 157.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 7.10 metros con lote 57; al Sur, 7.10 metros con calle Agapito de Jesús; al Este, 22.48 metros con callejón de acceso y al Oeste, 22.50 metros con lote 59, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el número de predio 138334, folio real 135713. Propiedad a nombre de Salvador García García.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$930,000.00 (novecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), menos la rebaja de 10% (DIEZ POR CIENTO), de la tasación de donde resulta la cantidad de \$837,000.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, del monto del valor comercial del inmueble antes citado, acorde al numeral 1412 del Código de Comercio reformado.

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

TERCERO. Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio reformado, anúnciese la venta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos y los

avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero, el noveno día, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

En el entendido que no deberán mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.

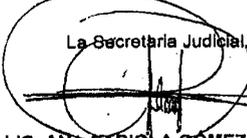
CUARTO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo, y tomando en cuenta además, los días en que este Tribunal no habrá de laborar con motivo de la semana mayor que se aproxima, aunado a lo saturada que se encuentra la agenda del Juzgado.

QUINTO. Finalmente, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio reformado, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante la secretaria judicial licenciada Ana Fabiola Gómez León, que autoriza, certifica y da fe.

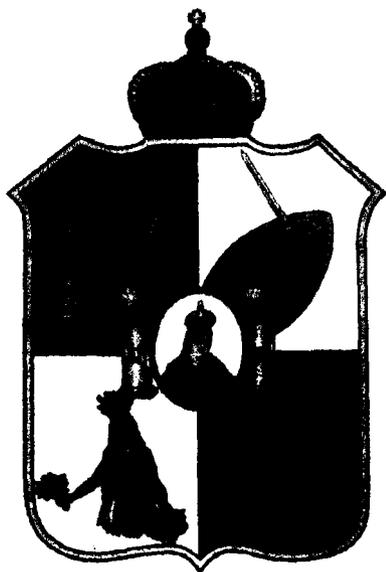
Por mandato judicial y para su publicación, publíquese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial,

 LIC. ANA FABIOLA GÓMEZ LEÓN.

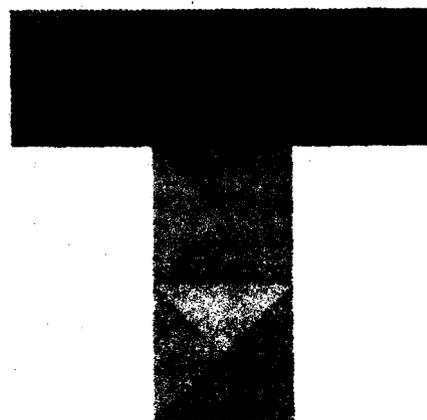

Mghl.

INDICE TEMATICO

	Contenido	Página
No.- 9075	CONVOCATORIA: 005 Licitación Pública Nacional. H. Aytto. Const. Centro. Tab. Adquisición de Equipo de Seguridad para el Personal Operativo.....	1
No.- 9074	CONVOCATORIA: 003 Licitación Pública Estatal. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento. Adquisición de Vestuario y Uniformes.....	3
No.- 9061	RESOLUCIÓN. SAGARPA.....	4
No.- 9076	CONVOCATORIA: 001 H. Aytto. Const. de Macuspana, Tab. Adjudicación de Contrato(s) a base de precios unitarios y tiempo determinado.....	11
No.- 9047	CONVOCATORIA: 002 ITIFE. Licitación Pública Estatal. Adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado.....	12
No.- 9062	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 532/2016.....	14
No.- 9069	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0424/2018.....	15
No.- 9067	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 209/2018.....	16
No.- 9066	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 372/2015.....	17
No.- 9068	DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 364/2017.....	18
No.- 9064	JUICIO DE USUCAPIÓN EXP. 305/2013.....	19
No.- 9073	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 664/2016.....	22
No.- 9071	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 240/2015.....	24
No.- 9063	DIVORCIO NECESARIO EXP. 00709/2017.....	26
No.- 9065	DIVORCIO NECESARIO EXP. 25/2017.....	27
No.- 9072	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 560/2016.....	28
No.- 9070	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 190/2018.....	29
No.- 9044	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 01090/2011.....	30
No.- 9046	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 119/2015.....	31
No.- 9029	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 610/2017.....	32
No.- 9045	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 404/2017.....	33
No.- 9028	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 116/2013.....	34
	INDICE.....	35
	ESCUDO.....	36



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

***“2018, Año del V Centenario del Encuentro
de Dos Mundos en Tabasco”***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.